



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: CARLOS ANDRES SIERRA NARANJO
RADICADO: 180014003004-2022-00320-00
SUSTANCIACION: 1397

Obra liquidación de crédito en el cuaderno principal, allegada por la parte actora, por lo que se dispondrá que por secretaria se corra traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe5623f4cd2f3ab3df88801bf9f06621beb72d2c42437ae78012a6b10ba4f8f**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: NELLY ALICIA BEDOYA GOMEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00354-00
INTERLOCUTORIO: 2211

Analizada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se observa que la misma no tuvo en cuenta los parámetros determinados en el auto que libró mandamiento de pago, por lo que se da aplicación al art. 446 #4 del CGP, por tal razón el Juzgado procede a modificarla como lo indica el numeral 3 del mismo artículo, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL				\$ 71.391.580,27		ABONO	CAP. MAS INT. MORA
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		
DESDE	HASTA						
18-jul-22	31-jul-22	21,28	13	31,92	822.907		72.214.487
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	1.982.306		74.196.793
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	2.097.128		76.293.921
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	2.196.481		78.490.402
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	2.300.594		80.790.996
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	2.466.579		83.257.575
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	2.573.666		85.831.241
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	2.693.247		88.524.489
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	2.752.145		91.276.634
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	2.801.525		94.078.159
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	2.701.576		96.779.735
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	2.655.767		99.435.502
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	2.620.071		102.055.573
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	2.565.932		104.621.505
1-sep-23	15-sep-23	28,03	15	42,05	1.250.840		105.872.345
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							105.872.345
AGENCIAS EN DERECHO							3.900.000
INTERESES CORRIENTES							7.737.214,55
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							109.772.345

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa55fb43f8772b23c8ad5b70b9e95d6a6dbe08e4986d58d386c737f098e62da8**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON T.
DEMANDADOS: JAIRO HINCAPIE JARAMILLO
RADICACION: 18001400300420220041900
INTERLOCUTORIO: 2141

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 26 de agosto de 2022, se libró auto de mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA y en contra del demandado JAIRO HINCAPIE JARAMILLO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante en contra de la demandada JAIRO HINCAPIE JARAMILLO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$300.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829a73af64555856883de9b50ed11d2b740b9a02e54818b7fd86c040fe2ee05c**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: SOCIEDAD JURÍDICA ASESORÍA
Y CONSULTORIAS JURÍDICAS
FAJARDO & ABOGADOS ASOCIADOS LTDA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ESCANDON MUÑOZ
Herederos determinados
LAURA LORENA ESCANDON GAVIRIA
JUAN DAVID ESCANDÓN PLAZAS
Herederos Indeterminados de
EIDA PLAZAS GAVIRIA
RADICACIÓN: 18001400300420220042100
INTERLOCUTORIO: 2142

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el demandado JUAN DAVID ESCANDÓN PLAZAS, el despacho considera procedente dar aplicación al art. 301 del CGP, en razón a conocimiento del proceso por la parte pasiva, en consecuencia se,

DISPONE:

TÉNGANSE notificado por conducta concluyente el demandado JUAN DAVID ESCANDÓN PLAZAS, del auto de mandamiento de pago fechado 26 de agosto de 2022, por reunirse los requisitos del art. 301 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10501b5c6c6cc60148c4a7d80c8023c0602f977327ba438e4d499a23c471e6d9**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO LEON CHAVES CADENA
APODERADO: DR. DARWIN VARGAS PINZÓN
DEMANDADO: LUZ ESTELLA SARRIAS
 ARIEL LOZADA SARRIAS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00458-00
INTERLOCUTORIO: 2209

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de los demandados LUZ ESTELLA SARRIAS y ARIEL LOZADA SARRIAS a la doctora SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión a la profesional designada, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica sguzman@asisitir-abogados.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

La nombrada deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdf7efdcfc1482010f7c570b0110cddb207114bb16057e7310cd1f940576b89**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: MAURO OLIVERIO PORTELA MONJE
RADICADO: 180014003004-2022-00488-00
SUSTANCIACIÓN: 1402

Se encuentra a despacho memorial del abogado EDUARDO GARCIA CHACON, quien solicita que se le remita las respuestas informadas por las entidades oficiadas atendiendo a que no tiene conocimiento si las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia fueron efectivas o no, situación ante la que se dispondrá que se le comparta el link del expediente para que verifique las respuestas que se pudieran haber allegado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

POR secretaría compartir el link del expediente digital al abogado EDUARDO GARCIA CHACON al correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07652dc88c3a67406d7d2896959fa68f2270ca9348f9cd0596d9d7c67e095ae5**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JONATAN SARMIENTO TORRES
DEMANDADO: PAOLA ANDREA COLLAZOS SAAVEDRA
RADICACION: 18001400300420220051700
INTERLOCUTORIO: 2144

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y coadyuvado por la demandada, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 597#1 del CGP y pago de todos los títulos judiciales que obren en el proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre las cuentas bancarias de la demandada PAOLA ANDREA COLLAZOS SAAVEDRA con C.C #1.117.535.668.

Líbrese los oficios respectivos

SEGUNDO: CANCELAR todos los títulos judiciales que obren en el proceso a favor del demandante JONATAN SARMIENTO TORRES.

Líbrese los oficios respectivos

TERCERO: SIN CONDENESE en costas.

CUARTO: TENGASE por renunciado el término de ejecutoria del presente auto por los extremos procesales.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **ab4859ffb5439ed4e6217412a7aea02943a50c7ea8d647b737569a59041439af**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JONATAN SARMIETNO TORRES
DEMANDADO: PAOLA ANDREA COLLAZOS SAAVEDRA
RADICACION: 18001400300420220051700
INTERLOCUTORIO: 2143

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 6 de diciembre de 2022, se libró auto de mandamiento de pago a favor de JONATAN SARMIETNO TORRES y en contra de PAOLA ANDREA COLLAZOS SAAVEDRA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago de forma personal conforme al art. 291 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de PAOLA ANDREA COLLAZOS SAAVEDRA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$150.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b51f9f2ea318515305649b185637c927b2c55c95601d8ed7832d7c60c471129**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE ISNALDO BUSTOS VANEGAS
APODERADO: DR. JHON WILLIAM BUSTOS TORRES
DEMANDADO: Herederos Determinados
CARMEN CELMIRA BUSTOS VANEGAS
MARLIO LUIS BUSTOS VANEGAS
ALBA LIDIA BUSTOS VANEGAS
LIGIA BUSTOS VANEGAS
MARIA DANETH BUSTOS VANEGAS
LUZ MARY BUSTOS VANEGAS
Herederos Indeterminados de
ANANIAS BUSTOS VANEGAS y
ANA HERMINIA VANEGAS DE BUSTOS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00524-00
INTERLOCUTORIO: 2214

De conformidad con la solicitud de reconocimiento de personería y la documentación allegada al proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATERYN RINCON BUSTOS como apoderada de las demandadas CARMEN CELMIRA BUSTOS VANEGAS, ALBA LIDIA BUSTOS VANEGAS, MARIA DANETH BUSTOS VANEGAS y LUZ MARY BUSTOS VANEGAS, conforme al poder conferido y en los términos de los artículos 75 y 77 del CGP.

SEGUNDO: por secretaria remítase a las direcciones electrónicas krinconbustos@gmail.com y nerbabogadosasociados@gmail.com, el traslado de la demanda y contabilícese a partir de la remisión del traslado el término que dispone para ejercer la defensa.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7f5b124ddbaf40b175251f4883e240b054eb645b383d5b5000cf38caf56570**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KARLA YULIANA CORRALES SANTANA
APODERADO: DR. JOHANN CAMILO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: SAMUEL ROJAS ROJAS
ESPERANZA ROJAS ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00540-00
INTERLOCUTORIO: 2215

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión de los derechos litigiosos que le hiciera KARLA YULIANA CORRALES SANTANA a favor de DIANA LORENA RAMOS LOZANO, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

El artículo 1969 del código civil indica: *“se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, de que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”*

En la cesión de derechos litigiosos el deudor solo está obligado a pagarle al cesionario el valor que éste haya cancelado más los intereses causados desde el momento en que se haya notificado la cesión al deudor, este beneficio solo lo puede utilizar el deudor dentro de los nueve días después de que es notificada el decreto de ejecutar la sentencia.

La cesión de derechos litigiosos es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente transfiere voluntariamente esos derechos que tiene contra el deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Como vemos en el presente caso el triángulo se encuentra conformado por el cedente KARLA YULIANA CORRALES SANTANA quien es el demandante, el cesionario DIANA LORENA RAMOS LOZANO y los deudores SAMUEL ROJAS ROJAS y ESPERANZA ROJAS ROJAS (demandados), por consiguiente considera este Despacho que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 1969 del Código Civil, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER a DIANA LORENA RAMOS LOZANO como cesionaria de los derechos litigiosos que le corresponda dentro de la presente demanda a KARLA YULIANA CORRALES SANTANA, de acuerdo con el memorial y contrato de cesión de derechos litigiosos.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta determinación al demandado SAMUEL ROJAS ROJAS. Líbrese mensaje telegráfico.

TERCERO: La notificación de la cesión a ESPERANZA ROJAS ROJAS, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que la demandada ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b856fc744deaaeeede06c1e3c5c8ead32fe7c5938ca46a9e0ca56819b7b2bb1**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: FERNEY PERDOMO
MARY ALEXANDRA COLLAZOS GÓMEZ
TRANSITO GÓMEZ RAMÍREZ
RADICACIÓN: 18001400300420220055100
INTERLOCUTORIO:2146

La demandada MARY ALEXANDRA COLLAZOS GÓMEZ a través de apoderado judicial y dentro del término de ley contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 443 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada quien lo hace a través de apoderado, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en la norma en cita.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado LEONTE CHAVARRO HURTADO como apoderado de la demandada MARY ALEXANDRA COLLAZOS GÓMEZ, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f63636162068d99253588330c9dfd60252f548c68a43843f17c9226ef35618**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO
DEMANDADO: HECTOR BOCANEGRA HOYOS
RADICACION: 1800140030042022062900
INTERLOCUTORIO:2147

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 9 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra del demandado HECTOR BOCANEGRA HOYOS, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago por aviso conforme al art. 292 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado HECTOR BOCANEGRA HOYOS, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$1.250.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b15ed3451e3cc6c3d9f3b2349e2c1f2b43a04a3512058a6dc4a65d2e022583**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: JENNIFER ANDREA CANO GUEVARA
DEMANDADA: ALEJANDRA ESPAÑA MOSQUERA
RADICACIÓN: 18001400300420220064500
INTERLOCUTORIO: 2148

Teniendo en cuenta que no se ha llevado a cabo la audiencia de que trata el art. 292 del CGP, el Juzgado procede a señalar nueva fecha para la realización de la misma.

Así mismo obra memorial de renuncia de la apoderada de la parte demandada y poder conferido por ese mismo extremo procesal.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, del día seis (6) de febrero de 2024, para llevar a cabo la audiencia pública, conforme lo anteriormente expuesto, conforme fue decretada en auto del 4 de julio de 2023.

SEGUNDO: CÍTESE las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado DÍDIER YINGLI ANE JOVEN VARGAS conforme al memorial que antecede y al tenor de lo indicado en el art. 76 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada YASMIN SAAVEDRA ARDILA como apoderada de la parte demandada conforme al memorial poder art. 77 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1f42cb7c37847e72008c5c5e8a2fd584d88fcad3fcacf0a86efe8602ca87df**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: AGUSTIN LARA QUINCENO
APODERADO: EST. BRAYHAN SITBEN BERMEO V.
DEMANDADA: LUIS ARIEL PARDO BURGOS
RADICADO: 18001400300420220065300
SENTENCIA: **XX**

ASUNTO A RESOLVER

Ha ingresado a Despacho el proceso de la referencia, con el fin de proferir el fallo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

El señor AGUSTIN LARA QUINCENO, a través de mandatario judicial, promovió demanda para que a través del proceso declarativo especial reglamentado en los artículos 419 al 421 del Código General del Proceso-Verbal Monitorio-, se acceda mediante sentencia definitiva que haga tránsito a cosa Juzgada se declare que el demandado LUIS ARIEL PARDO BURGOS debe pagar la suma de \$5.200.000,00, dineros dejados de cancelar al demandante en virtud de un contrato civil de obra, por la ampliación de una obra no estipulada de 40 mts construidos, el metro construido tiene un valor de CIENTO TREITA MIL PESOS (\$130.000), los cuales no fueron reconocidos ni pagados por el demandado Pardo Burgos, toda vez que el 24 de diciembre de 2021, se le informa a señor AGUSTÍN LARA QUINCENO su retiro del contrato de obra, sin una justificación alguna.

Expresa la parte actora que a través del Centro de Conciliación de la Universidad de la Amazonia, se solicitó audiencia de conciliación como mecanismo alternativo para la solución de esta problemática, para lo cual se solicitó el acercamiento del señor LUIS ARIEL PARDO BURGOS, el cual no se presentó en las diferentes fechas fijadas por el centro de conciliación, por lo que se realizó la respectiva acta de inasistencia.

Con fundamento en esos hechos, se elevan como pretensiones, que el demandado LUIS ARIEL PARDO BURGO sea condenado a pagar a favor del demandante AGUSTIN LARA QUINCENO, la suma de \$5.200.000 como saldo insoluto pendiente de cancelar por concepto del Contrato de la ampliación del contrato civil de obra, y por los intereses generados desde el



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de diciembre de 2021 hasta la actualidad y se condena a pagar las costas del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial el conocimiento de la demanda, por lo que se admitiera por auto del 14 de diciembre de 2022; ordenándose requerir al demandado **LUIS ARIEL PARDO BURGO**, quien se identifica con c.c. Nro. 17.655.129, para que dentro del término de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, previa notificación personal del auto admisorio de la demanda, para lo que se ordenó hacer entrega de copia de la demanda y sus anexos.

El demandado fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el día 27 de febrero de 2023 y dejó vencer en completo silencio los términos concedidos conforme lo establece el artículo 421 del Código General del Proceso, sin presentar objeción alguna.

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer de este proceso de conformidad con lo previsto por los artículos 17 y 419 del Código General del Proceso.

El Código General del Proceso incluyó dentro de los declarativos especiales el proceso monitorio como un proceso declarativo de naturaleza especial dirigido a que los acreedores de obligaciones en dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo puedan hacerlas exigibles de manera célere y eficaz, sustrayéndose de los formalismos procedimentales que ordinariamente extienden de manera innecesaria la duración de un proceso judicial.

El artículo 421 de ese estatuto consagró un procedimiento informal, expedito y simplificado, en el que la orden de pago emitida por el juez surge con base en la simple afirmación del acreedor, sin que requiera necesariamente de una prueba documental sobre la existencia de la obligación y en el que la oposición del deudor torna ineficaz la orden de pago, de forma que en este evento se iniciaría el contradictorio.

Si notificado el demandado contesta la demanda, el asunto se ventila por el trámite del proceso verbal sumario; pero si no comparece al proceso o no justifica su renuencia al pago de lo pretendido, se dictará sentencia que no admite recursos y que constituye cosa juzgada en la cual se le condenará a



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

pagar el monto reclamado, según se desprende de lo dispuesto por los incisos 2º y 3º del mencionado precepto.

En el asunto sub examine, con el escrito de demanda no se agregan pruebas escritas del documento que acredite la realización de la ampliación del contrato civil de obra que establezca lo adeudado, pues como se ha indicado se celebró un contrato civil de obra entre las partes, pero sobre la ampliación de ese mismo contrato por concepto de la construcción de 40 metros por un valor de \$130.000 pesos cada metro para un total de \$5.200.00 no se firmó documento alguno.

Lo pretendido consiste en requerir al demandado al pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, de mínima cuantía y estimada en la suma de cinco millones doscientos mil pesos (\$5.200.000), por la cual al admitirse la demanda se ordenó el requerimiento al pasivo por el término de 10 días para que pagara o expusiera en la contestación de la demanda las razones que le sirven para negar total o parcialmente la deuda reclamada, término que dejó vencer en silencio.

Por consiguiente y como tenemos que dentro del término de requerimiento que consagra el artículo 421 párrafo 1º de la normatividad procesal general, la parte pasiva guardó absoluto silencio, no desvirtuando los dichos del demandante y relacionados con el incumplimiento de la obligación adquirida que se consignaron en el contrato verbal civil de obra celebrado entre las partes y las que eran de su incumbencia desvirtuar, por consiguiente se procederá a proferir sentencia como lo prevé la disposición mencionada.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR al demandado LUIS ARIEL PARDO BURGOS al pago de la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000), MCTE por concepto del contrato verbal civil de obra de la construcción de 40 metros conforme lo expuesto en la demanda a favor del demandante AGUSTIN LARA QUINCENO.

SEGUNDO: Por el valor de los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, los que se liquidaran conforme lo establece la Superintendencia Financiera.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Contra la presente sentencia no procede recurso alguno, constituye cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1556abc2b5fc804a97d454e62689d856ff136d09724ae39451ec7770385e9d7f**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVID LEONARDO PINZÓN RINCÓN
APODERADO: DRA. ANGELA JOHANA TOLEDO PINZON
DEMANDADO: OMAR ALBERTO MARMOLEJO G.
RADICACIÓN: 18001400300420220066500
SUSTANCIACION: 2149

El demandado dentro del proceso de la referencia, solicitó el pago de los títulos judiciales, en razón a la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor del demandado OMAR ALBERTO MARMOLEJO GONZALEZ todos los títulos que obren en el proceso.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a5cbcd950e9eff5de981251ace050e3ae51c9216c947d094ffd9dba704ea4c**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMPARO URREGO RODRIGUEZ
APODERADO: Dr. JAIVER GABRIEL BRAVO CASTILLO
DEMANDADO: ANDERSON SERRANO BONILLA
EDISON ALVAREZ MONTENEGRO
MIGUEL MONTENEGRO GUEVARA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00048-00
SUSTANCIACION: 1393

Inscrito el embargo en la oficina de Registro de Instrumentos públicos sobre el bien inmueble identificado con matrícula número 425-68854 y el Juzgado con el fin de llevar a cabo el perfeccionamiento de la medida cautelar, ordenará el secuestro del bien inmueble conforme lo previsto en el art. 595 del CGP, para lo cual se procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia se,

DISPONE:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrículas inmobiliaria #425-68854 de propiedad del demandado MIGUEL MONTENEGRO GUEVARA, ubicado en la carrera 11 Este No. 9B-18 urbanización Oliverio Castillo de San Vicente del Caguán, cuyos linderos serán aportados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán - Reparto, por encontrarse en esa Jurisdicción, con fundamento en lo previsto en el art.38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para designar secuestre, resolver posibles oposiciones, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdb028c899cb22a0e9854ca8852dde080cfd84a8366e2cfff067483452ebad9**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIDA FERNANDA DURÁN VILLARAGA
DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER MOLANO R.
RADICACIÓN: 18001400300420220006500
INTERLOCUTORIO: 2136

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 25 de febrero de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de LIDA FERNANDA DURÁN VILLARAGA y en contra del demandado JAVIER ALEXANDER MOLANO RODRIGUEZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

Mediante auto del 25 de octubre de 2022 se emplazó a los herederos indeterminados del demandado y se procedió a nombrar curador a los mismos, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los herederos indeterminados del demandado JAVIER ALEXANDER MOLANO RODRIGUEZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$700.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f4a3889002aebb9e42f5adac827f8182fd93efe2d37b7a69d5e52c50f1e8a0**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAMILO ALZATE RUBIANO
DEMANDADO: DAIRO ALFONSO ZARAY PEÑUELA
DORA LILIANA CUELLAR
RADICACIÓN: 18001400300420220009500
INTERLOCUTORIO:2137

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0022e5e5421998d6fb7a09f2b2739903507196c890960727ca8f8df31b3d42a3**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON LOZANO ANGEL
APODERADO: Dr. JOSE DAVID GIRALDO CHÁVARRO
DEMANDADO: YONERMAN CARVAJAL HURTADO
RADICADO: 180014003004-2022-00112-00
SUSTANCIACIÓN: 1398

Ante la solicitud del apoderado de la parte actora de aclararse el auto fechado 24 de marzo de 2022 que libró mandamiento de pago, respecto del haberse ordenado notificar al demandado y no su emplazamiento como lo solicitaron en la demanda; sería del caso proceder a corregir el mismo, pero se advierte que la parte actora conoce la entidad para la cual labora el aquí demandado, puesto que solicitó como medida cautelar el embargo de salario que actualmente se encuentra en turno de ejecución, por lo que debe intentar la notificación en la dirección del lugar donde se encuentra laborando.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE PERSONAL, para que informe con destino al proceso de la referencia, la dirección donde labora, la dirección de domicilio y la dirección electrónica del aquí demandado YONERMAN CARVAJAL HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.469.164.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41ea287f8d346ecdc27d2ead16929ff03fa981b7b892ab9fb802a8745a803d5**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA LILIANA AROCA CACAIS
APODERADA: DRA. CATERINE HERNANDEZ CORTES
DEMANDADO: ANDRES DELGADO PIÑA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00148-00
INTERLOCUTORIO: 2201

Analizada la liquidación de crédito realizada, se observa que el interés bancario corriente que relaciona para el mes de octubre de 2021, no corresponde con el establecido para tal mes, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL				\$ 4.000.000,00		ABONO	CAP. MAS INT. MORA
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		
DESDE	HASTA						
21-oct-21	31-oct-21	17,08	10	25,62	28.467		4.028.467
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	86.367		4.114.833
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	87.300		4.202.133
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	88.300		4.290.433
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	91.500		4.381.933
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	92.367		4.474.300
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	95.267		4.569.567
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	98.567		4.668.133
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	102.000		4.770.133
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	106.400		4.876.533
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	111.067		4.987.600
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	117.500		5.105.100
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	123.067		5.228.167
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	128.900		5.357.067
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	138.200		5.495.267
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	144.200		5.639.467
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	150.900		5.790.367
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	154.200		5.944.567
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	156.967		6.101.533
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	151.367		6.252.900
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	148.800		6.401.700
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	146.800		6.548.500
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	143.767		6.692.267
1-sep-23	15-sep-23	28,03	15	42,05	70.083		6.762.350
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							6.762.350
AGENCIAS EN DERECHO							200.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							6.962.350

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0ffa713be83b4c035bc1bcd8477a13a9ea5b669827abdb1a6fc7737c0cb8ed**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: ARMIN ESPERANZA JUARADO ORTEGA
RADICACIÓN: 18001400300420220015900
INTERLOCUTORIO:2138

La apoderada de la parte actora solicita se reanude el proceso de la referencia, en razón a que el demandado no ha cumplido con el acuerdo de pago fechado 1 de agosto de 2022 allegado al expediente.

Revisado el proceso de la referencia, advierte que el demandado autorizó a la parte demandante reanudar el proceso en caso de incumplimiento.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

REANUDAR el proceso ejecutivo de la referencia, conforme lo anteriormente expuesto y al tenor de lo indicado en el art. 163 del CGP.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afec72bc093179057a96ecb52a30530249bb0f6904dfbd3a5dc6c1dd2dd9d15d**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL –DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE: ELVIS VARGAS CEDEÑO
IVETTE VARGAS CEDEÑO
ESPERANZA VARGAS CEDEÑO
DEMANDADO: YON FILLERA VARGAS CEDEÑO
RADICACIÓN: 18001400300420220019100
INTERLOCUTORIO: 2139

Al Despacho el proceso de la referencia para dar aplicación al art. 411 del código General del Proceso.

Los demandantes Elvis Vargas Cedeño, Ivette Vargas Cedeño y Esperanza Vargas Cedeño a través de apoderado presentaron demanda Verbal de División-sumario- Venta de bien común- contra YON FILLERA VARGAS CEDEÑO, sobre el bien inmueble con matrícula número 420-7147.

La presente demanda fue admitida con auto del 17 de mayo de 2022 por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 368, 369, 406 y 411 del CGP, siendo notificado el auto de admisión de la demandada el 9 de junio de 2022 al extremo pasivo Yon Fillera Vargas Cedeño, quien contestó la demanda sin proponer ninguna excepción en su favor.

Teniendo en cuenta que junto con la demanda se adjuntó el auto aprobatorio del trabajo de partición de la sucesión intestada dentro del sucesorio de Elvis Vargas Cedeño, Ivette Vargas Cedeño, Esperanza Vargas Cedeño y YON FILLERA VARGAS CEDEÑO, siendo causante Amelia Cedeño Ramos fechado 7 de octubre de 2019, a quien le correspondió un 25% para cada uno de los demandantes conforme se inscribió en el folio de matrícula #420-7147.

Así mismo indica que a cada uno de los extremos procesales le corresponde el 25% del producto de la venta en subasta pública, advirtiendo que no se deberá hacer deducciones o reconocimientos de ninguna clase por ningún concepto a favor de ninguno de los sujetos procesales.

Mediante auto del 10 de agosto de 2016 se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, no habiéndose practicado la inspección Judicial solicitada por la actora en razón a que no compareció a la misma y se allegó al proceso el certificado expedido por el IGAC para efectos de tener del avalúo del bien inmueble ya relacionado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo indicado por el Art. 411 del Código General del proceso y de acuerdo con el avalúo del bien inmueble obrante dentro de las diligencias, es conveniente proceder a ordenar la venta del inmueble en cuestión.

El artículo 411 del Código General del Proceso, en su numeral 1º establece que en la providencia que decreta la venta de la cosa común, se ordenará el secuestro y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será del total del avalúo.

De otro lado, se allegó al expediente memorial solicitando la suspensión del proceso Divisorio, por aporte de la apoderada de la demandante ANA RUBIDT PALECHOR RAMOS contra los señores Elvis Vargas Cedeño, Ivette Vargas Cedeño, Esperanza Vargas Cedeño y YON FILLERA VARGAS CEDEÑO, dentro del proceso de Pertenencia que se tramita en el Juzgado Quinto civil Municipal de esta ciudad.

Considera el Juzgado que evidentemente no se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 161 y 162 del CGP, como lo es el estado del proceso a suspenderse y la necesaria dependencia del proceso divisorio al proceso de pertenencia y además tampoco se demostró la existencia de un proceso de pertenencia, solo se aportó un acta de reparto y una radicación.

Uno de los requisitos que debe tenerse en cuenta es que el proceso que deba suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia, lo que no ocurre en este evento, toda vez que en el proceso divisorio no hemos llegado a dicha etapa, para lo cual es menester que se haya cumplido los ordenamientos contenidos en el art. 411 del CGP, tales como el secuestro del bien objeto de la división, su remate y cumplido lo anterior si se pasa a proferir sentencia que apruebe los anteriores ordenamientos y disponga la distribución respectiva.

Por lo brevemente expuesto este despacho judicial:

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria #420-7147, ubicado en la calle 12 No. 1A - 15 Barrio Pueblo Nuevo Kra 9 #2A – 18/16 de propiedad de Elvis Vargas Cedeño, Esperanza Vargas Cedeño, Ivette Vargas Cedeño y Yon Fillera Vargas Cedeño de la ciudad de Florencia.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DECRETESE el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria #420-7147, ubicado en la calle 12 No. 1A - 15 Barrio Pueblo Nuevo Kra 9 #2A – 18/16 de propiedad de Elvis Vargas Cedeño, Esperanza Vargas Cedeño, Ivette Vargas Cedeño y Yon Fillera Vargas Cedeño de la ciudad de Florencia, para tal efecto comisionase al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones, nombrar, posesionar y reemplazar al secuestro, fijar honorarios y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

NOMBRESE como secuestro al auxiliar de la Justicia ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la listas de auxiliares de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: NEGAR la suspensión del presente proceso solicitada por la apoderada de la señora ANA RUBIDT PALECHOR RAMOS conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600459072b5995dd2dd6adc0e210ff2d9e7cd023e13456821c162a18da25ecb**

Documento generado en 25/09/2023 02:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
DEMANDADO: SECRETARIA SALUD DEPARTAMENTAL
DEL CAQUETA Y
GOBERNACION DEL CAQUETA
RADICACIÓN: 18001400300420220027100
INTERLOCUTORIO:2140

Se halla a Despacho el presente proceso para resolver varias peticiones que obran en el proceso.

El 18 de enero de 2023 la apoderada de la parte demandada allega renuncia al poder conferido por haberse terminado su contrato con el Departamento del Caquetá.

Con memorial remitido el 13 de marzo de 2023 la parte demandada le otorga poder a la abogada EMMA LORENA CASTRILLON NARVAEZ conforme el art. 77 del CGP.

La apoderada de la parte actora en memorial remitido el 29 de agosto de 2023 solicitó la terminación del proceso por pago total de las facturas de cobro y en razón a que las facturas por un valor de \$29.825.233 fueron devueltas por la entidad para un proceso de depuración.

Mediante memorial allegado el 8 de septiembre de 2023 la parte demandante allega revocatoria del poder conferido a la abogada Myriam Cerón Almeida y le confiere poder al abogado NICOLAS FELIPE NARVAEZ LANDAZURY para que continúe con el trámite del proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada MARGIETH MILDRED RAMIREZ BAHAMON como apoderada de la parte demandada conforme lo consagra el art. 76 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada EMMA LORENA CASTRILLON NARVAEZ como apoderada de la parte demandada conforme al art. 77 del CGP.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

QUINTO: TENGASE por revocado el poder conferido a la abogada MYRIAM CERÓN ALMEIDA conforme al memorial allegado por la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado NICOLAS FELIPE NARVAEZ LANDAZURY como apoderado de la parte demandante conforme al art. 77 del CGP.

SEPTIMO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14895cb63a4ed68f2a90621be3668cb655edf7b73197d466313dceca9b5deee9**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA
APODERADO: Dr. JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN
DEMANDADO: JHON FREDY CORDOBA JURADO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00300-00
INTERLOCUTORIO: 2205

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado JHON FREDY CORDOBA JURADO al doctor JEFERSON CAMILO MÉNDEZ PARRA, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica jeffca-24@hotmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydieer Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddd2ea3af5be410464dce40d58db3a0fed810ceb686ab8afb9351c82fd2196**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: CARLOS ANDRES SIERRA NARANJO
RADICADO: 180014003004-2022-00320-00
SUSTANCIACION: 1396

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS ANDRES SIERRA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.186.030, en la cuenta corriente, de ahorro o CDT, electrónica o digital a nivel nacional en el banco BOGOTA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$88.300.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a Data crédito para que informen sobre el oficio JCCM-1050 del 11 de julio de 2022.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **3ba6d52d9cf0659b72af349d40b1eaf51094128ae2131a58b7ef704aed0accec**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA
DEMANDADOS: YIRBER ALEXI ROJAS OVIEDO
EDINSON AROCA VARGAS
RADICACION: 18001400300420230030900
SUSTANCIACIÓN: 1357

Teniendo en cuenta lo solicitado por el pagador de la Alcaldía del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador de Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán Caquetá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe las razones por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio número 1162 del 29 de mayo de 2023, en lo que respecta al embargo del 50% de los dineros que por concepto de honorarios percibe el demandado YIRBER ALEXI ROJAS OVIEDO con C.C. 406.781.343, aclarando que la medida de embargo solo esa dirigida contra YIRBER ALEXI ROJAS OVIEDO.

Se le hace saber el contenido del art. 593-9 del CGP.

CÚMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72bdc04c242cd6cf6296e6ecf989556ba9806eae79cb84237e16796add073**
Documento generado en 25/09/2023 02:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA
DEMANDADOS: YIRBER ALEXI ROJAS OVIEDO
EDINSON AROCA VARGAS
RADICACION: 18001400300420230030900
INTERLOCUTORIO: 2153

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 23 de mayo de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA y en contra de los demandados YIRBER ALEXI ROJAS OVIEDO y EDINSON AROCA VARGAS, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

Los demandados fueron notificados del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente conforme lo consagra el art. 301 del CGP, quienes guardaron silencio.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados YIRBER ALEXI ROJAS OVIEDO y EDINSON AROCA VARGAS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$800.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec787ed9328216486119c96484e483afa9d71841cdf9f40c4c875482980892b**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON LOZANO ANGEL
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: FLOR ENITH RIVERA GUARACA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00312-00
INTERLOCUTORIO: 2206

Se halla a Despacho el presente proceso en atención a la constancia secretarial que antecede, para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 13 de junio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de WILSON LOZANO ANGEL y en contra de FLOR ENITH RIVERA GUARACA, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

La demandada fue notificada personalmente del auto de mandamiento en el despacho judicial, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada FLOR ENITH RIVERA GUARACA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$65.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4062a6c20a18f5fa65d35e24287f91530e55dfc691451fe04ea18ece430a4a64**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: CANCELACION Y REPOSICION TITUILO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: FABIO AMNDRES JARA JIMENEZ
RADICADO: 18001400300420230032100
INTERLOCUTORIO:2182

El apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda y por considerar que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda conforme lo solicitado por la parte actora.

Remítase el acta de compensación ante el Centro de Servicios Civiles y Familia.

SEGUNDO: HAGASE los registros pertinentes.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2b956d4fb14530d606715d79d7109a99019a1a45de3efa1a7d774ca08e3995**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRODUCTORA DE CERCOS INDUCERCOS
APODERADO: Dra. DIASNEYDI CORDOBA ALZATE
DEMANDADO: JHON MARLIO CASANOVA DIAZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00334-00
SUSTANCIACIÓN: 1391

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JHON MARLIO CASANOVA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.235.033, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BOGOTA, DAVIVIENDA, BANAGRARIO, BANCOLOMBIA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$10.200.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2519c28d1f337d076b0b4dcfe6ce95f3f2a3d9eee82b63513ade71a7dc28668**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRODUCTORA DE CERCOS INDUCERCOS
APODERADO: Dra. DIASNEYDI CORDOBA ALZATE
DEMANDADO: JHON MARLIO CASANOVA DIAZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00334-00
INTERLOCUTORIO: 2204

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado JHON MARLIO CASANOVA DIAZ al doctor NELSON CALDERON MOLINA, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica nelsoncal2000@yahoo.es o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f39a1f629450bd4de05d66e5ae432b0004d6b19c57158534c08ef8ba4095a0**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON LOZANO ANGEL
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO NARVAEZ CUELLAR
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00346-00
SUSTANCIACIÓN: 1430

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre el memorial allegado por la apoderada de la parte actora, en que pretende que se oficie a la oficina de talento humano de una entidad bancaria para que informe sobre el lugar de trabajo y correo electrónico de GLORIA YANETH MOTTA; solicitud que será negada al considerar que dicha persona no es demandada dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la apoderad de la parte demandante, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260e8f89f10f3f6e4e235b83db7c9c428fe13305cd779931c775ba3b1afee3f2**

Documento generado en 25/09/2023 11:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YERLING YURANY HERRERA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JEAN CARLOS RAMOS CHANTRE
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00358-00
SUSTANCIACIÓN: 1403

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JEAN CARLOS RAMOS CHANTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.550.821, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$20.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bdb42a5ac221860807fef2011926877b63a3364f7ae7741a02561f04907331**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE HERALDO ENNIS BETIN
APODERADA: Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ
DEMANDADO: GERARDO ANDRES ROCHA VARGAS
FABIO ANDRES LEON SARRIA
JHOSIMAR QUINTO CUESTA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00366-00
SUSTANCIACION: 1416

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso coactivo que adelanta la Gobernación del Caquetá contra el aquí demandado FABIO ANDRES LEON SARRIA.

Líbrese los oficios respectivos, limitando lo embargado hasta el monto de \$46.000.000=.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales los demandados GERARDO ANDRES ROCHA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.517.005, FABIO ANDRES LEON SARRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.432.450 y JHOSIMAR QUINTO CUESTA identificado con la cédula de ciudadanía No.1.117.509.277, figuren como titulares de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual respecto de los dineros que le adeuden por concepto de honorarios al demandado GERARDO ANDRES ROCHA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.517.005, en la Gobernación del Caquetá o en las alcaldías de Florencia, Montañita, Paujil, San Vicente del Caguán, Morelia, Puerto Rico, Doncello y San José del Fragua.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$46.000.000=.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de las entidades, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloquen a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual respecto de los dineros que le adeuden por concepto de honorarios al demandado FABIO ANDRES LEON SARRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.432.450, en la Gobernación del Caquetá o en las alcaldías de Florencia, Montañita, Paujil, San Vicente del Caguán, Morelia, Puerto Rico, Doncello y San José del Fragua.

Limítase lo embargado hasta la suma de \$46.000.000=.

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de las entidades, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloquen a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual respecto de los dineros que le adeuden por concepto de honorarios al demandado JHOSIMAR QUINTO CUESTA identificado con la cédula de ciudadanía No.1.117.509.277, en la Gobernación del Caquetá o en las alcaldías de Florencia, Montañita, Paujil, San Vicente del Caguán, Morelia, Puerto Rico, Doncello y San José del Fragua.

Limítase lo embargado hasta la suma de \$46.000.000=.

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de las entidades, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloquen a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-114460 de propiedad del demandado FABIO ANDRES LEON SARRIA, cuyos linderos y dirección serán aportados en el momento de la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA S.A.S, a quienes se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, posesionar, reemplazar al secuestre, excepto fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf4c80144e081af6b813ecb7acfa07867e1341ca32930da0d09fa3002082275**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: JOSÉ LIBARDO GALEANO RAMÍREZ
RADICACION: 180014003004-2023-00370-00
SUSTANCIACIÓN: 1429

Allegada la información por parte de Porvenir, Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P., Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSÉ LIBARDO GALEANO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.640.014, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$1.180.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de Porvenir y Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7e1349b18ed88c136f53051e19134cfbbd536c3006908d40ad04f0e79622180

Documento generado en 25/09/2023 11:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO–
RESOLUCION CONTRATO.
DEMANDANTE: VIVIANA MARCELA CASTRO DURÁN
APODERADO: DR. OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ
DEMANDADO: EFRAÍN HERÁNDEZ GALINDO
HENRY TORRES SALINAS
RADICACION: 18001400300420230001500
SUSTANCIACION:1356

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el art, 392 y 374 del CGP, pero se observa que no se ha inscrito la demanda en el folio de matrícula 420-116955 conforme lo ordenado en la admisión de la demanda fechada 13 de febrero de 2023.

DISPONE:

QUE la parte actora allegue el certificado de inscripción de la demanda conforme lo ordenado en la admisión de la demanda.

CÚMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90f196cede72b02e87b635c009ba7d8f1da87bfc1802884cc3aa22e70c85c836

Documento generado en 25/09/2023 02:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON FREDY QUIROZ VALDERRAMA
APODERADO: DR. JUAN SEBASTIAN BUSTOS ORTEGA
DEMANDADO: CONSORCIO DEUS 2018
RADICACION: 18001400300420230006300
SUSTANCIACION:1306

De conformidad con lo solicitado por el demandante de expedir nuevamente el oficio a data crédito con la respectiva identificación de la parte demandada dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales las partes demandadas CONSORCIO DEUS 2018, identificado con NIT: 901136931-5, compuesto por: 1) UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S con NIT 900655891-1, TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS, con NIT. 890.903.035-2, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS y CARLOS HUMBERTO POLO ALMARIO representado legalmente por CARLOS HUMBERTO POLO ALMARIO ciudadanía No. 6.801.919, figuren como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f76ceca56d9d844062476089db8fe6eeb2f99a6a5537f6a1714aedcfd3b4c**

Documento generado en 25/09/2023 02:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON FREDY QUIROZ VALDERRAMA
APODERADO: DR. JUAN SEBASTIAN BUSTOS ORTEGA
DEMANDADO: CONSORCIO DEUS 2018
RADICACION: 18001400300420230006300
INTERLOCUTORIO: 2150

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 27 de febrero de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de JHON FREDY QUIROZ VALDERRAMA y en contra del CONSORCIO DEUS 2018, identificado con NIT: 901136931-5, compuesto por: 1) UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S con un 10%; 2) TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS, con un 25%; 3) LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS con un 40%; y CARLOS HUMBERTO POLO ALMARIO con un 25%; representado legalmente por CARLOS HUMBERTO POLO ALMARIO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del CONSORCIO DEUS 2018, identificado con NIT: 901136931-5, compuesto por: 1) UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S con un 10%; 2) TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS, con un 25%; 3) LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS con un 40%; y CARLOS HUMBERTO POLO ALMARIO con un 25%;



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

representado legalmente por CARLOS HUMBERTO POLO ALMARIO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$7.500.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038853432fb5236b6c112366b20d5623916c9aebd1d3881ee60e17b0ee4db067**

Documento generado en 25/09/2023 02:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUPERMOTOS DEL HUILA S.A S
APODERADO: Dra. PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO
DEMANDADO: SALOMÓN CAÑÓN MARIN
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00080-00
SUSTANCIACION: 1395

La apoderada judicial de la parte actora solicita se emplace al demandado SALOMÓN CAÑÓN MARIN.

Revisado el expediente observa el Despacho que se especifica como motivo de la devolución de la citación para la notificación personal “*No reclamado*”, circunstancia que no se encuadra en alguna de las causales de que trata el art. 291 en su numeral 4 del CGP, para proceder a su emplazamiento, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notifique personalmente a la parte demandada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03e1364cc2f0ab3b0f6b745595809464ce96243010946106b853c31fca7bed8d

Documento generado en 25/09/2023 11:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ALBENY CASTRO
APODERADO: Dra. ANA MILENA NIETO GARZON
DEMANDADO: YALILE TORRES VELASQUEZ
MELQUECIDET SALAS ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00088-00
SUSTANCIACIÓN: 1390

Se encuentra a despacho memorial de la apoderada de la parte actora, quien solicita la respuesta de las medidas cautelares decretadas, situación ante la que se dispondrá que se le comparta el link del expediente para que verifique las respuestas que se pudieran haber allegado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

POR secretaría compartir el link del expediente digital a la abogada ANA MILENA NIETO GARZON a la dirección electrónica notificaciones2021.anamilena@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584b8d1d3d171bf6eca554f0a9a3ee169ce5adf9cc6a61fe117c78dc3f3e1a2c**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BIVIANA LORENA BENAVIDES R.
DEMANDADO: ZOLANYI VARGAS RINCON
RADICACIÓN: 18001400300420230009900
INTERLOCUTORIO:2151

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia solicita la Reforma de la Demanda en el sentido del proferir auto de mandamiento de pago por los intereses corrientes

De conformidad con lo peticionado por la ejecutante, advierte el Despacho que la reforma de la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82,84,422,430,431,467 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 93 Ibídem, por lo que es procedente la admisión de la misma.

En consideración con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la Reforma de la Demanda a favor de BIVIANA LORENA BENAVIDES RODRIGUEZ contra ZOLANYI VARGAS RINCON, la cual quedará así:

Líbrese auto de mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de BIVIANA LORENA BENAVIDES RODRIGUEZ contra ZOLANYI VARGAS RINCON, por las siguientes sumas de dinero:

-\$27.838.000= por concepto de interés corrientes sobre el capital demandado desde el 13 de agosto de 2021 al 13 de agosto de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESELE la reforma de la demanda, córrase traslado por el término previsto por la regla número 4 del art. 93 del CGP.

TERCERO: Las demás partes del auto fechado 27 de marzo de 2023 queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf650aa49f32b22eeb1d632428e4511e8abe327a3ac1cd8b1129f75531f6cef**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HERMIDES VARGAS VILLANUEVA
APODERADO: DR. LUIS LEINER TOBAR TOLEDO
DEMANDADO: ELIANA ANDREA GUARNIZO H.
HEREDEROS INDETERMIANDOS DE
DONEY RIVERA VELASQUEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 18001400300420230011300
SUSTANCIACION:1365

Teniendo en cuenta la solicitud del abogado PAULO ANDRES LEMOS SERNA, apoderado de PAOLA ANDREA CASTAÑO PEÑUELA, DONEY RIVERA PEÑUELA, INGRID LISETH RIVERA PEÑUELA y DANNI YULIANA RIVERA PEÑUELA en calidad de herederos del causante demandado DONEY RIVERA VELASQUEZ, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificados de la presente demanda a PAOLA ANDREA CASTAÑO PEÑUELA, DONEY RIVERA PEÑUELA, INGRID LISETH RIVERA PEÑUELA y DANNI YULIANA RIVERA PEÑUELA en calidad de herederos del causante demandado DONEY RIVERA VELASQUEZ, a través de su apoderado a partir del reconocimiento de personería al abogado con auto del 22 de agosto de 2023.

SEGUNDO: CONTABILIZAR por secretaria el término de traslado de la demanda, a partir del día siguiente a que se le compartió el link del expediente digital para su conocimiento al abogado, esto es 28 de agosto de 2023.

TERCERO: REITERAR al abogado PAULO ANDRES LEMOS SERNA, que se le ha compartido en dos oportunidades el link del expediente digital de formas completa, con el cual ya se entiende que el traslado del demanda ya se surtió por el termino de veinte (20) días, que empezó a correr a partir del 29 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e84f2135624d74c143cb0af3741bef40392519778295c52bbd9922cbb318ad**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: PAULO ANDRES ANACONA CASTAÑO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00142-00
SUSTANCIACIÓN: 1394

Obra liquidación de crédito en el cuaderno principal, allegada por la parte actora, por lo que se dispondrá que por secretaria se corra traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c505f7d098aeb78abdf854535620b3b9406a94f2b737bb5668a363dc**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUMBERTO SANCHEZ CEDEÑO
APODERADO: DRA. ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
DEMANDADO: JORGE FERNEY ORTIZ TORRES
RADICACION: 18001400300420230019700
INTERLOCUTORIO: 2154

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 6 de junio de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de HUMBERTO SANCHEZ CEDEÑO y en contra de JORGE FERNEY ORTIZ TORRES, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JORGE FERNEY ORTIZ TORRES en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.700.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e86cb74c61d551d7818b0392aaabc649271dd51688b0aa667c60140a4568e0**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO LOPEZ MORA
APODERADO: Dra. OLGA LUCIA VARGAS BELLO
DEMANDADO: EDWIN JAVIER CHAPARRO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00204-00
INTERLOCUTORIO: 2202

La apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda y por considerar que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda conforme lo solicitado por la parte actora.

Remítase el acta de compensación ante el Centro de Servicios Civiles y Familia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: HAGASE los registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florenxia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1eebbf9c6326db79d5eb1218b878484d4ca9d5ebacbbab511b6c5e2d3b4416**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RODOLFO MORENO CAICEDO
APODERADA: DRA. ANA MILENA NIETO GARZON
DEMANDADO: YOBANY ALEXANDER CABRERA GAVIRIA
RADICACION: 180014003004-2023-00228-00
INTERLOCUTORIO: 2210

Se halla a Despacho el presente proceso en atención a la constancia secretarial que antecede, para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 15 de mayo de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de RODOLFO MORENO CAICEDO y en contra de YOBANY ALEXANDER CABRERA GAVIRIA, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado personalmente del auto de mandamiento en el despacho judicial, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado YOBANY ALEXANDER CABRERA GAVIRIA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$1.500.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e1a3c640ff2a83839341b7f7030ad9ee81ab89251006b8e8493e6b3c91cb79**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: EDWYN NEIL OCAMPO CARVAJAL en
representación de
JUAN JOSÉ OCAMPO MORA y
SANTIAGO OCAMPO MORA
APODERADO: Dr. FERNANDO ANDRÉS URIBE MUÑOZ
CAUSANTE: YADDY AGUSTINA MORA VARGAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00260-00
INTERLOCUTORIO: 2207

Cumplido con lo ordenado en el art. 490 del CGP dentro del presente sucesorio, el despacho procede a fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos al tenor de lo consagrado en el art. 501 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR la hora de las 8.30 a.m del 13 de febrero de 2024, para llevar a cabo la audiencia de presentación del inventario y avalúo de los bienes y deudas de la presente sucesión, conforme lo previsto en la norma en cita.

Se les advierte a la parte interesada que deberá adjuntar junto con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el art. 1310 del código Civil. Igualmente, en el caso que se pretenda relacionar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709abdfc2b0c476f89706599f2da3742c8bffa98f312690a865ee7136aad9913**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: ANDRES JULIAN GIRALDO VARGAS
PAOLA ANDREA GIRALDO SANIN
KEVIN MATEO LENIS GIRALDO
CARLOS VICTOR GIRALDO GIRALDO
EDILSON GIRALDO GIRALDO
JUAN DIEGO GIRALDO GUZMAN
APODERADO: Dr. NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA
CAUSANTE: EDILSON GIRALDO GIRALDO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00288-00
INTERLOCUTORIO: 2203

Cumplido con lo ordenado en el art. 490 del CGP dentro del presente sucesorio, el despacho procede a fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos al tenor de lo consagrado en el art. 501 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR la hora de las 8.30 a.m del 15 de febrero de 2024, para llevar a cabo la audiencia de presentación del inventario y avalúo de los bienes y deudas de la presente sucesión, conforme lo previsto en la norma en cita.

Se les advierte a la parte interesada que deberá adjuntar junto con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el art. 1310 del código Civil. Igualmente, en el caso que se pretenda relacionar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad8a5bc7384d1752e3a4c6389003868fd32499cda0073a55d387decb140c933**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: MARY LORENA TRUJILLO RAMIREZ
RADICADO: 180014003004-2023-00290-00
SUSTANCIACION: 1389

Registrado el embargo de la medida cautelar en el folio matrícula inmobiliaria número 420-117467 en la Oficina de Instrumentos públicos, el Juzgado de acuerdo con lo previsto en el art. 595 del CGP, procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia se,

DISPONE:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-117467 de propiedad de la demandada MARY LORENA TRUJILLO RAMIREZ, cuyos linderos y dirección serán aportados en el momento de la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a ALFONSO GUEVARA TOLEDO, a quienes se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, posesionar, reemplazar al secuestre, excepto fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612f95110bad2ffd9cf819c78686a6f504c7e42a8b039e1f72f7d8149864d7f0**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dr. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN PRADO RAMIREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00306-00
SUSTANCIACIÓN: 1392

Allegada la información por parte de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JUAN SEBASTIAN PRADO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.492.383, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTA, DAVIPLATA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$194.500.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **84e94bbbc16cac7d70b52d4521e7c8e9d4a967bddd6d3ed23b431900ad8d44a4**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VERONICA VALDERRAMA QUINTERO
APODERADO: Dr. CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES GÓMEZ
DEMANDADO: ERNEY GUTIERREZ CASTRO
RADICACION: 180014003004-2023-00420-00
SUSTANCIACION: 1412

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que obra en el cuaderno principal, en que pretende la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas por el pago de la obligación, el Juzgado,

DISPONE:

PREVIO a resolver sobre la terminación del proceso ejecutiva de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se requiere al apoderado de la parte actora para que aclare la solicitud, atendiendo a que no indica en cuál de los modos extraordinarios de terminación del proceso fundamenta la misma.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30840b8285d1055735ba798bf335c0394bfb32e30c93139d747c12d122152283**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI BANCO S.A
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: YALILE AGUIRRE RONCANCIO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00422-00
SUSTANCIACIÓN: 1407

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada YALILE AGUIRRE RONCANCIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.730.682, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$45.500.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68abb6e802b22c5908aaa17bd1df6d92ee126084a8243bf2c53e74ab3a588ed4

Documento generado en 25/09/2023 11:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO AVILA ROMERO
RADICACION: 180014003004-2023-00426-00
SUSTANCIACIÓN: 1417

Allegada la información por parte del Fondo Nacional del Ahorro, INPEC, Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS AUGUSTO AVILA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.589, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, BBVA y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$7.100.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente del Fondo Nacional del Ahorro e INPEC.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce818c1cbe42969680791c92985404491b9b40a0ac3c28d1324f620196e3a001**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AUDRY CRISTINA COMETA PRADA
APODERADO: Dr. JOSE DAVID GIRALDO CHÁVARRO
DEMANDADO: TANIA ORTIZ CUELLAR
RADICACION: 180014003004-2023-00428-00
SUSTANCIACIÓN: 1410

Allegada la respuesta por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1914c1f95aefe5b86a0ee21e0497dcf6e01592ac8caa4bfbfe85e6e19a1634**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: JUAN CARLOS VIZCAYA CASTAÑEDA
RADICADO: 180014003004-2023-00436-00
SUSTANCIACIÓN: 1415

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JUAN CARLOS VIZCAYA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.373.250, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$162.100.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 701e8d10a3c4752de5084b75e2aef6c78f73b2e92b9a598f1c886f5ef2d101b8

Documento generado en 25/09/2023 11:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LINA MARIA JARAMILLO OLARTE
APODERADO: DR. FAVIO ENRIQUE BARÓN BAEZ
DEMANDADO: OMAR ANDRIÁN SOLER PARDO
RADICACIÓN: 180014003007420230044300
INTERLOCUTORIO:2184

La parte demandante mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levanten las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENR que el demandante haga entrega del título valor que dio origen a la presente demanda al demandado por haber sido presentado de forma virtual.

CUARTO: TENGASE por renunciado el término de ejecutoria del presente auto por los sujetos procesales.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece488c81834a6a384a30cadbac236e96b87a76e2f273daca3ca9706337e0787**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: KEYLA YULIETH SILVA GARCIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00458-00
SUSTANCIACIÓN: 1425

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada KEYLA YULIETH SILVA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.521.116, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BBVA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANAGRARIO, BOGOTA, WWB y DAVIPLATA con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.800.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53c26afa551e0387a9a83dcde4e19d4e4544fe87fada2262667357e46f78cf3**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: EDWIN MAURICIO ANAYA CALDERON
JEOVANNY ANAYA POLANIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00486-00
SUSTANCIACIÓN: 1426

Allegada la información por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado EDWIN MAURICIO ANAYA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.504.316, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, CAJA BOGOTA, NEQUI y DAVIPLATA. con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$12.500.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JEOVANNY ANAYA POLANIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.652.474, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco CAJA SOCIAL y DAVIPLATA. con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$12.500.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-104734 de propiedad del demandado JEOVANNY ANAYA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

POLANIA, cuyos linderos y dirección serán aportados en el momento de la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA,, a quienes se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, posesionar, reemplazar al secuestre, excepto fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab74748113a98541eaf68d3492a59e6fb8927a5b9c34c913365e4e0b048c077**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: EDWIN MAURICIO ANAYA CALDERON
JEOVANNY ANAYA POLANIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00486-00
SUSTANCIACION: 1420

La parte actora solicita el emplazamiento de los demandados EDWIN MAURICIO ANAYA CALDERON y JEOVANNY ANAYA POLANIA, por cuanto las notificaciones fueron devueltas por la empresa de mensajería y las notificaciones a las direcciones electrónicas fueron rechazadas, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR a los demandados EDWIN MAURICIO ANAYA CALDERON y JEOVANNY ANAYA POLANIA, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8473027b1056a0877e25f10d189e8dae795d62c9ecf89c766dfbc2e9a9e6fc**
Documento generado en 25/09/2023 11:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: MARIA OLIVA ALDANA ANZOLA
RADICADO: 180014003004-2023-00488-00
SUSTANCIACIÓN: 1421

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARIA OLIVA ALDANA ANZOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.715.000, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTA, BBVA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$144.200.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5798f11bd9c311d75e813cd0581e65298d1e3e3b39eb2c13197d4ccb696bd5c**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: JHON CARLOS PEREZ SOLANO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00504-00
SUSTANCIACION: 1423

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE PERSONAL, para que informen con destino al proceso de la referencia, si el señor JHON CARLOS PEREZ SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.754.861, se encuentra vinculado a la entidad, en caso positivo, indicar la dirección donde labora, la dirección de domicilio y la dirección electrónica.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef27a3fb59f3d15873ed0020fb7bede04019a76487191c43b371ed41f1ee4b63**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: DR. HUGO SALDAÑA AMEZQUITA
DEMANDADO: YOHANA PATRICIA CALDERON PEÑA
RADICADO: 18001400300420230051300
INTERLOCUTORIO:1358

El apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda y por considerar que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda conforme lo solicitado por la parte actora.

Remítase el acta de compensación ante el Centro de Servicios Civiles y Familia.

SEGUNDO: HAGASE los registros pertinentes.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac93708a16f2f922a452588d17b18cc0d06da009bc71956efa5ba0d9a7c0755**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: Dr. ANDRES FELIPE PÉREZ ORTIZ
DEMANDADO: CARLOS ANDRES URREGO
GLORIA LUCIA URREGO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00518-00
INTERLOCUTORIO: 2216

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Frente a lo precedido, es de considerar que bien no se ha librado mandamiento ejecutivo de pago, se procederá a decretar lo solicitado, al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Librese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

CUARTO: ARCHÍVAR el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Código de verificación: 008fc3299ada5b10cd2436bbac707a60be6c8d82a11d2183f64aa40b1b205ac7

Documento generado en 25/09/2023 11:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL- DEMANDA EXTRAORDINARIA
DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: PATRICIA ROJAS MUÑOZ
PODERADO: DR. JOHN GEYNER CASANOVA C.
DEMANDADO: MANUEL JURADO PALOMINO e
INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 18001400300420230056100
INTERLOCUTORIO: 2155

Revisada la demanda de la referencia, observa esta judicatura que no se reúnen los requisitos consagrados en el art. 82 numerales 11 y 375 en concordancia con el artículo 90 numeral 2 del Código General del proceso, por las siguientes razones:

La parte actora no aportó el certificado del avalúo catastral expedido por el IGAC, a efectos de determinar la cuantía del proceso, conforme lo indica el art. 26 en su numeral 3 del CGP, la factura de impuesto predial unificado no es legible.

Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del predio materia de usucapión, tanto los antiguos como los actualizados atendiendo la urbanización establecida en el POT, ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP.

Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble de mayor extensión y del pretendido, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y ficha catastral a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia. Deberá aportar el plano catastral y certificado de áreas y linderos del predio objeto de debate, expedido por el IGAC.

No indicó el domicilio del demandado MANUEL JURADO PALOMINO para efectos de la notificación de la demanda.

Así mismo, deberá integrar el contradictorio con la vendedora del lote de terreno Rosalba Muñoz Calderón.

Deberá informar si la acción que pretende lo hace como codueña del bien en litigio, en razón a que la compraventa está en favor de dos personas, para tal efecto, deberá indicar de forma clara si va a excluir al otro condueño o lo vincula en el proceso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con fundamento en lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda para que la subsane dentro del término indicado en el inciso 4 del art. 90 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, a la parte actora para que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro de la presente demanda al abogado JOHN GEYNER CASANOVA Cardozo, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38514977ab909c27b65ab99b6222b5d7d4cf18bfbf455d9066bb892308f16797**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
APODERADO: Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
DEMANDADO: PEDRO JOSE SALCEDO AGUAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00562-00
INTERLOCUTORIO: 2224

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que no existe coherencia entre los hechos y pruebas respecto de las pretensiones, puesto que mientras que en los primeros refiere el pagaré en blanco No.15516200, en la última hace relación al pagaré en blanco No. 0017539509.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que la falencia anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo consagrados en el art. 82 numerales 4, 5 y 6 del CGP, en concordancia con el art. 90 numeral 1 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP, debiendo integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades que le asisten en su calidad de segundo representante legal suplente de CARTERA INTEGRAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9d09b38221c62e9509b0da182f2fafa62058703c87c72a831c4f626be4c04e**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: MARTHA CECILIA CORONADO SANCHEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00372-00
SUSTANCIACIÓN: 1405

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARTHA CECILIA CORONADO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.770.737, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANAGRARIO, DAVIVIENDA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$1.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5aead885898bc08d026d73458011b6df812cce45f6e9af5f6c610a2cad49af**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: ELIZABETH GUTIERREZ DE ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00376-00
SUSTANCIACIÓN: 1411

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ELIZABETH GUTIERREZ DE ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.763.467, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANAGRARIO y CAJA SOCIAL, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$600.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbf6d65496085cb4cd32774c90ce155dc7fd0362f68e5ae39be39d55be52d76**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: COBROACTIVO S.A.S, representada legalmente por
ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO MAVISOY CUELLAR
RADICADO: 180014003004-2023-00378-00
SUSTANCIACIÓN: 1409

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS FERNANDO MAVISOY CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.208.303, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANAGRARIO y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$63.100.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d1768fbf82e7dd96204d760a9dab5cb4f66d7b1027b7a5f79cc1ac4a614551**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: COBROACTIVO S.A.S, representada legalmente por
ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO MAVISOY CUELLAR
RADICADO: 180014003004-2023-00378-00
INTERLOCUTORIO: 2219

La parte actora allega memorial en que se relaciona la notificación negativa a la dirección electrónica que refirió en la demanda como del demandado y a su vez, solicita que se tenga en cuenta la dirección electrónica CCMAVISOY1996@GMAIL.COM como medio de notificación del aquí demandado, solicitud que será negada al considerar que no indica cómo la obtuvo ni allega evidencia de su obtención, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la dirección electrónica CCMAVISOY1996@GMAIL.COM para notificar al demandado CARLOS FERNANDO MAVISOY CUELLAR, conforme lo anteriormente expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notifique personalmente a la parte demandada en la dirección física, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd824aeb3b8cbf7af84bf35a9c85d5fec9f15233b5dd32b6e1a353a6f1a506a**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALEXANDER LOSADA MARTINEZ
RADICADO: 180014003004 20230039900
INTERLOCUTORIO:2183

La parte demandante mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levanten las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94e5700a01964f295bdd00f3556e733f9278237f9c2e5bf1939010514650483**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: MILENA BAHOS BAHOS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00406-00
SUSTANCIACIÓN: 1413

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MILENA BAHOS BAHOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.634.778, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco OCCIDENTE, BANAGRARIO, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, NEQUI y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$119.800.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e415318b44c6a7bb3a7a292b05fae4c9b02db6fb7020cf9b257870a6f2fbb1c6**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: EDILSON ARTUNDUAGA CHACON
EDUAR GILDARDO TORRES VELÁSQUEZ
RADICACION: 180014003004-2023-00412-00
SUSTANCIACIÓN: 1404

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado EDILSON ARTUNDUAGA CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.649.966, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, NEQUI y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.200.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado EDUAR GILDARDO TORRES VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.929, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco POPULAR, BANCOLOMBIA, BANAGRARIO y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.200.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd9fa45273b3059e34ce1583225dd13571fecdbb789900091bca88e414dbb46**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: EDILSON ARTUNDUAGA CHACON
EDUAR GILDARDO TORRES VELÁSQUEZ
RADICACION: 180014003004-2023-00412-00
SUSTANCIACIÓN: 1406

De conformidad con el escrito presentado por la demandante, que solicita tener notificado personalmente a los demandados de la referencia, por haberle remitido el 17 de agosto de 2023 al correo electrónico de los mismos, copia de la demanda y sus anexos junto con el auto de mandamiento de pago.

De acuerdo con la sentencia C- 420 del 24 de septiembre 2020, solo se tienen notificado personalmente a los demandados del mandamiento de pago o de la admisión de la demanda, cuando “**el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, por lo tanto no se tendrán como notificados, por cuanto no allegó la evidencia certificada de la entrega del mensaje de datos, considerando que en la evidencia aportada se determina que “**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servicio de destino no envió información de notificación de entrega: (...)**”. (Subrayado fuera de texto original)

Por lo anterior, no serán tenidos los demandados como notificados del mandamiento de pago, dado que no se reúnen los presupuestos legales y constitucionales, conforme lo ha indicado la sentencia antes mencionada, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el actor, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación del mandamiento de pago a los demandados, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo consagra el art. 317 #1 del CGP.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c517bac9344f0e8f68087d5c74d3713fa6ee00731f82456f55c2863a04a0e9**

Documento generado en 25/09/2023 11:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: LEANDRO MANUEL PERDOMO MANTILLA
RADICADO: 180014003004-2023-00416-00
SUSTANCIACIÓN: 1408

Allegada la información por parte del INPEC, Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado LEANDRO MANUEL PERDOMO MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.267.811, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$166.500.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente del INPEC.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631fab353e6bbd86bf1d286377d08cec5542d30cab964184bb5f922225a4b08b**

Documento generado en 25/09/2023 11:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: ANGEL STIVEN MESA DIAZ
HECTOR FAVIO CAMACHO ANGULO
RADICACION: 180014003004-2023-00418-00
SUSTANCIACIÓN: 1414

Allegada la información por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ANGEL STIVEN MESA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.546.127, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, NEQUI y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$23.400.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado HECTOR FAVIO CAMACHO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. .1.086.042.176, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, AV VILLAS, NEQUI y DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$23.400.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

CUARTO: ESTARSE a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, traída a consideración por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en respuesta a la comunicación de la medida de embargo y retención de las cesantías que el demandado tiene en la CAJA HONOR.

Líbrese el respectivo oficio a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b6f151902a921338c8b41d7aac487816e3dc7232ad0819a7a1a4a4578876c5**

Documento generado en 25/09/2023 11:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: Dr. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: AMED ALEXIS GONZALEZ MOSSOS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00574-00
INTERLOCUTORIO: 2218

Seria del caso proceder a admitir la presente demanda ejecutiva, si no fuera porque de la revisión al libelo introductor, se observa que no se reúnen los requisitos consagrados en el art. 82 numeral 4 en concordancia con el art. 90 numeral 1 del CGP, toda vez que la pretensión contenida en los numerales 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1 y 7.1 no son claras y precisas, ya que no indicó el periodo de causación de los intereses de plazo que pretende cobrar, por cuanto el mandamiento ejecutivo de pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad al art. 422 del CGP.

En consecuencia y con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la referencia por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SUBSANE la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al doctor ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba64edd78187aa01289efe447bdf7073d0ce7e1cc5d71a8df5c4568cd5a06ed6**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDERSON ARTUNDUAGA OVIEDO
DEMANDADO: DIOMEDES PARRA MENESES
RADICACION: 18001400300420230057500
INTERLOCUTORIO:2160

Seria del caso proceder a admitir la presente demanda ejecutiva, si no fuera porque de la revisión al libelo introductor, se observa que no se reúnen los requisitos consagrados en el art. 82 numeral 4 en concordancia con el art. 90 numeral 1 del CGP, toda vez que la pretensión contenida en el numeral 1 inciso 3 no es clara, expresa y exigible de conformidad al art. 422 del CGP, ya que no indicó el valor de los intereses corrientes que pretende cobrar.

Así mismo, se advierte que la parte actora omitió dar aplicación al art. 245 del CGP, que establece en su inciso 2ª, lo siguiente: “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**”

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per-se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y **en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.**

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

TERCERO: TENER al demandante ANDERSON ARTUNDUAGA OVIEDO quien actúa en causa propia dentro del presente tramite.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef69dcdc65c308b629dfebe2eb45d2712673491c10f7df601fcb8d02cc30e60**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: JANNEY CASTILLO VERGAÑO
MARIA GLEDYS VERGAÑO LAMPREA
RADICADO: 180014003004-2023-00576-00
SUSTANCIACION: 1422

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue la demandada JANNEY CASTILLO VERGAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.632.112, quien actualmente está vinculada como secretaria general del concejo municipal de de Albania Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$5.500.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador dicha corporación, ubicada en la Calle 6 No. 6 - 05 Barrio Centro, Albania-Caquetá, dirección electrónica notificacionjudicial@albania-caqueta.gov.co, contactenos@albaniacaqueta.gov.co, concejo2015albaniacaqueta@outlook.com, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la cuota parte que en común y proindiviso posee la demandada JANNEY CASTILLO VERGAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.632.112, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 21 No.4 - 46 Barrio Los Alpes en la ciudad de Florencia Caquetá, el cual se identifica con la ficha catastral No. 01-01-093-0014 y matrícula inmobiliaria N°. 420-12061.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia-Caquetá, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c6455cb22dd817da0c4458be32195e8b4b6c9e99902067de5d4325c370896f**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: JANNEY CASTILLO VERGAÑO
MARIA GLEDYS VERGAÑO LAMPREA
RADICADO: 180014003004-2023-00576-00
INTERLOCUTORIO: 2223

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS y en contra de JANNEY CASTILLO VERGAÑO y MARIA GLEDYS VERGAÑO LAMPREA por las siguientes sumas de dinero:

-\$2.780.650.00= por concepto de saldo insoluto de capital representado en una letra de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 12 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a las demandadas de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER a ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS, como parte interesada dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012895744b2df737645aa9a43c19b9337ef95375d350762e21a2a95f903c6ff6**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: ALBA SOCORRO ROJAS SANTANILLA
RADICACION: 18001400300420230057700
INTERLOCUTORIO:2163

Seria del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se advierten que no se reúnen las exigencias contempladas en el art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el actor no allegó la evidencia del correo electrónico de la demandada; pues el demandante solo se limitó a informar como lo obtuvo, mas no de allegar la respectiva evidencia.

El Art. 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022 reza: “(...) **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. negrilla y subrayado del Despacho.

Ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, **la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: TENER a EDILBERTO HOYOS CARRERA como persona interesada en el presente tramite quien obra a nombre propio.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01d2370362ce59f353349a15fdd1d1a89725230b52d47fbb839e0d2f6a4c08e**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO: JORGE BENITO BELTRAN RUIZ
RADICADO: 180014003004-2023-00578-00
SUSTANCIACION: 1419

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado JORGE BENITO BELTRAN RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.084.740.995, quien se encuentra vinculado al Ejército Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$18.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

SEGUNDO: Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JORGE BENITO BELTRAN RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.084.740.995, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra el aquí demandado, con radicado 2022-00020-00, el cual se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aracataca-Magdalena.

Líbrese los oficios respectivos, limitando lo embargado hasta el monto de \$18.000.000=.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b57c3d137c1b4bddf71cefcc76b77ab122977031cb813d41b65a51ca908082f**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO: JORGE BENITO BELTRAN RUIZ
RADICADO: 180014003004-2023-00578-00
INTERLOCUTORIO: 2222

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA y en contra de JORGE BENITO BELTRAN RUIZ por las siguientes sumas de dinero:

-\$9.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 29 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como endosatario en propiedad a ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA, quien actúa a nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4798d020e406928f36ce520c41d7a50fb4021939a94489b2de8b71315c120db4**

Documento generado en 25/09/2023 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: DALCIO ELIECER SOLIS OSORIO
DOLCEY SOLIS RAMOS
RADICADO: 18001400300420230058100
INTERLOCUTORIO:2162

Como la presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del EDILBERTO HOYOS CARRERA y en contra de DALCIO ELIECER SOLIS OSORIO y DOLCEY SOLIS RAMOS por las siguientes sumas de dinero:

-\$1.447.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 08 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como endosatario en propiedad EDILBERTO HOYOS CARRERA quien actúa a nombre propio dentro del presente tramite.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353a7ad0e025afe20e295559524e6f6bc2c9474e163ad6deee8f07a788b9010a**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: VERBAL-RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: KAREN YANNETH RAMIREZ HERRERA
APODERADO: Dra. MARLENI BARBOSA MELO
DEMANDADO: YEZIT CAMELO MARTINEZ
RADICACION: 180014003004-2023-00582-00
INTERLOCUTORIO: 2228

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que no existe constancia o prueba que acredite el envío de la demanda junto con sus anexos a la dirección de notificación del demandados que se enuncia en el escrito de la demanda, lo anterior al considerar que no se allegó la solicitud de medida cautelar que refirió anexar, por lo que no reúne la exigencia contemplada en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que indica:

Art. 6: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”.*
(Resaltado fuera de texto original).

De igual manera, se advierte que no se indica cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y no se allegó evidencia de la obtención, situación en que no se reúne el requisito establecido en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose lo que pretende probar.

Así mismo, no se da estricto cumplimiento al artículo 212 CGP, al no existir información de la dirección física de los testigos.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora MARLENI BARBOSA MELO, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a3f3457b2f0110714d0fbfa66bea23900076100e0de8fe8154a7d17dd0313c**

Documento generado en 25/09/2023 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA. PAGO DIRECTO.
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO: DR. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO
DEMANDADO: ISIDORO RICO MURCIA
RADICACIÓN: 18001400300420230058300
INTERLOCUTORIO:2173

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria, contra ISIDORO RICO MURCIA con el fin de lograr el pago directo de la obligación contrato de garantía Mobiliaria, solicitando la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas THQ080 que respalda la obligación.

Con la demanda se aportó contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria del vehículo de placas THQ080 de donde se desprende la existencia de la obligación que reclama a su favor, conforme lo establecido en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con los Decretos 1835 de 2013 y 400 de 2014.

Acreditó el acreedor con los documentos adjuntos al libelo introductorio, que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud, conforme lo establecido en el art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2013, Decreto 400 de 2014 y Resolución 834 de 2014, para lo cual anexa: (i) comprobante de remisión de correo electrónico al deudor y acuse de recibido de la comunicación de entrega dirigida al deudor garante, acerca de la ejecución; (ii) Comunicación de la solicitud de entrega voluntaria y (iii) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y su constancia de inscripción.

La demanda reúnen los requisitos generales y especiales para esta clase de proceso, de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos y se advierte que por el domicilio del demandado, éste Despacho es competente para conocer la acción, por lo que se procederá a su admisión, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL "PAGO DIRECTO" de APREHENSION y posterior ENTREGA DEL VEHICULO de placa THQ080 de propiedad de ISIDORO RICO MURCIA, presentada por



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 57,58 y 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con los Decretos 1835 de 2013 y 400 de 2014.

TERCERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo Marca CHEVROLET, línea: NKR, modelo 2019, Serie 9GDNMR853KB003848, Placa THQ080, Motor 3L7358, Chasis 9GDNMR853KB003848, de propiedad de ISIDORO RICO MURCIA.

Para el perfeccionamiento de la medida, líbrese oficio a la Policía Nacional, sección de automotores, con el fin de que se logre su retención.

CUARTO: Una vez inmovilizado el vehículo, se procederá a la entrega de acuerdo con el art. 68 de la Ley 1676 de 2013.

QUINTO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9fef1246413983bdb736ba4f0d3f1409375ffdaf1add9ce2ad80a83530cb**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: EDGAR HERNAN VARONA VARGAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00584-00
INTERLOCUTORIO: 2232

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que la dirección electrónica desde la que se remitió el poder especial, no corresponde a la dirección electrónica notifica.co@bbva.com referenciada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante y en el poder adjuntado, máxime si se tiene en cuenta que la entidad demandante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, por lo que no se reúne la exigencia contemplada en el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que indica:

Art. 5: “(...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberá ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que la falencia anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP, debiendo integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3caf35834cf33c86436056bda3f02f2b05d22bbb466970824862b90412d81711**

Documento generado en 25/09/2023 11:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
APODERADO: Dra ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: AYDE OTALORA BENAIDEZ
LINA XIMENA MURILLAS OTALORA
RADICADO: 18001400300420230058500
SUSTNACIACION: 1366

De conformidad con lo solicitado por la parte actora dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 593 del Código general del proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual, que devengue la demandada AYDE OTALORA BENAIDEZ como dependiente de la Secretaría de Educación Municipal de esta ciudad.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.500.000.

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de dicha entidad correo electrónico educacion@florencia.edu.co

y atencionalciudadado@florencia.edu.co para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf0339c66ffc4988fbc0501b6ae4b83a0e04ea223f1342d683a037badd9347f**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
APODERADO: Dra ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: AYDE OTALORA BENAIDEZ
LINA XIMENA MURILLAS OTALORA
RADICADO: 18001400300420230058500
INTERLOCUTORIO: 2173

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS y en contra de AYDE OTALORA BENAIDEZ y LINA XIMENA MURILLAS OTALORA por las siguientes sumas de dinero:

-\$1.232.400= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 12 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como parte interesada a ISABEL CRTISTINA ROJAS RIOS quien actúa en causa propia dentro del presente tramite.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5597f6750aa4f49e9cbcadf6b6dcd0aca4be3ff89ca7768d5844dcedb36480ba**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: CRISTIAN JAVIER RIVERA TAVERA
RADICADO: 18001400300420230056300
SUSTANCIACION:1359

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devengue el demandado CRISTIAN JAVIER RIVERA TAVERA con C.C. 1.117.485.293, como empleado en el Banco W.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$80.000.000.

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado CRISTIAN JAVIER RIVERA TAVERA con C.C. 1.117.485.293 figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70642f4051b8842ec829ae37d6aeef4bc1996a9d1a10478fd2e78b394ddd7c0**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: CRISTIAN JAVIER RIVERA TAVERA
RADICADO: 18001400300420230056300
INTERLOCUTORIO: 2156

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de CRISTIAN JAVIER RIVERA TAVERA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$40.714.590= por concepto de capital insoluto, representado en el Pagaré sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 9 de agosto 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como persona autorizada para revisar expediente a GLENY JOHANNA POLANIA TRIVIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.513.828.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor EDUARDO GARCIA CHACON, identificado con c.c. 79.781.349 y T.P.# 102.688 del CSJ como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3b68271fb898b6c8b95eee7c0111189f495e456f5f093fbd41717aab9064e5**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS
DEMANDADO: NELSON LUIS BAQUERO RINCONES
RADICADO: 180014003004-2023-00564-00
INTERLOCUTORIO: 2221

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sino fuera porque se advierte que no se da estricto cumplimiento al numeral 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso al limitarse a indicar un lugar de notificación, pero no brindarse claridad de la dirección física que le asiste al mismo, respecto de la que se habrá de verificar la coherencia con la dirección a la cual se remitirá la notificación al demandado.

Por otra parte, se advierte que se está relacionando una dirección electrónica para notificar al demandado, pero la misma pertenece a la utilizada por una institución para la recepción de correspondencia, más no a la utilizada por la persona a notificar, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se advierte que la parte actora omitió dar aplicación al art. 245 del CGP, que establece en su inciso 2ª, lo siguiente: *“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**”* (Negrilla fuera de texto original).

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per-se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y **en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.**

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo. Subsanción que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: TENER como endosatario en propiedad YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS quien actúa a nombre propio dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44c303ab769cb733b4972dc21e64f50def08a57a1fb1170093ed3421c79fd36**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: FAIBER MOSQUERA SANTANILLA
RADICACIÓN: 18001400300420230056500
SUSTANCIACION: 1143

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código general del proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado FAIBER MOSQUERA SANTANILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.802.665 quien pertenece a la Policía Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$24.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al MINISTERIO DE DEFENSA – Policía Nacional Departamento uno Sección Civiles, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

SEGUNDO: OFICIAR Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado FAIBER MOSQUERA SANTANILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.802.665, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0203a5c24a365d06d03eb219dba9e0352e24cfe17755fb90c262416476d7e102**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: FAIBER MOSQUERA SANTANILLA
RADICACIÓN: 18001400300420230056500
INTERLOCUTORIO:2157

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BOGOTA y en contra FAIBER MOSQUERA SANTANILLA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$117.935.033= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. 754074307, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 25 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$7.545.162= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 15 de marzo de 2023 al 23 de agosto de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce14a6a690ad5ca85410f9b576d3d8e0375c09f7f9af75df49846e1ee9ce6d2f**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERMINDA URQUIJO DE GARCIA
APODERADO: Dra. DIANA SANTACRUZ BARRERA
DEMANDADO: NORMA SHIRLEY SANCHEZ CHACON
HAMILTON DIAZ ALVAREZ
RADICACION: 180014003004-2023-00566-00
SUSTANCIACIÓN: 1424

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado HAMILTON DIAZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.485.798, quien labora para la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$7.200.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, dirección electrónica educacion@caqueta.gov.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21e423976126697a76ff8616f11ceb1ca9e936572d3d529a8f0ba41868fb079**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERMINDA URQUIJO DE GARCIA
APODERADO: Dra. DIANA SANTACRUZ BARRERA
DEMANDADO: NORMA SHIRLEY SANCHEZ CHACON
HAMILTON DIAZ ALVAREZ
RADICACION: 180014003004-2023-00566-00
INTERLOCUTORIO: 2220

Como quiera que de la presente demanda ejecutiva y del título ejecutivo – contrato de arrendamiento- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, por lo tanto cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de HERMINDA URQUIJO DE GARCIA y en contra de NORMA SHIRLEY SANCHEZ CHACON y HAMILTON DIAZ ALVAREZ, por la siguiente suma de dinero:

-\$900.000= por concepto del canon de arrendamiento correspondientes al mes de julio de 2022, conforme al contrato de arrendamiento fechado del 28 de mayo de 2022, más los intereses legales del 6% anual, conforme al art. 1617 del Código Civil.

-\$2.700.000= por concepto de la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento.

-No librar orden de apremio sobre las facturas de energía y agua allegadas, toda vez que dichos cartulares no se presentaron debidamente cancelados y no se cumplió con la formalidad de manifestar bajo la gravedad del juramento que dichas facturas fueron canceladas por el arrendador, conforme lo contempla el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: OFICIAR a la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, para que informe con destino al proceso de la referencia, si el señor HAMILTON DIAZ ALVAREZ con C.C. 1.117.485.798, se encuentra vinculado a la entidad, en caso positivo, indicar la dirección donde labora, la dirección de domicilio y la dirección electrónica.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA SANTACRUZ BARRERA, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f16f2157b53cd154df6ef8de549f3676fa65dc6d3af4d70e2afa1ad12611fb3**

Documento generado en 25/09/2023 03:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: YESMIDT BERMEO ARIAS
RADICACION: 18001400300420230056700
INTERLOCUTORIO:2158

Seria del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se advierten que no se reúnen las exigencias contempladas en el art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el actor no allegó la evidencia del correo electrónico del demandado; pues el demandante solo se limitó a informar como lo obtuvo, mas no de allegar la respectiva evidencia.

El Art. 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022 reza: “(...) **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. negrilla y subrayado del Despacho.

Ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, **la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: TENER a EDILBERTO HOYOS CARRERA como persona interesada en el presente tramite quien obra a nombre propio.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e6d316652d9f33bcea78daea04fc8f850919f8adcfa275ddf29abfbe5cee89**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARCELID MEDINA CARVAJAL
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA MARIN ROJAS
RADICADO: 180014003004-2023-00570-00
INTERLOCUTORIO: 2217

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, observa el Despacho que la parte actora no aportó junto con la demanda el título ejecutivo letra de cambio escaneada por el reverso, situación frente a la que es importante aclarar que si bien es cierto, artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 procuran por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado por el anverso y reverso, razón por la cual no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontramos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a la norma en cita, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f463a34b5863a7d94e38a7400651e7db8723321a5cd0e8ef706300162ca3092e**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: MARIA ALIS BECERRA DE TRUJILLO
RODRIGO TRUJILLO BECERRA
APODERADO: DR. LEONEL GERARDO PINILLA MEZA
CAUSANTE: VENANCIO TRUJILLO MORALES
RADICACIÓN: 18001400300420230057100
INTERLOCUTORIO:2161

Como la presente demanda sucesoria reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,487 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el juicio SUCESORIO del causante VENANCIO TRUJILLO MORALES, quien falleció el 20 de octubre de 2006 en Florencia Caquetá, siendo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a MARIA ALIS BECERRA DE TRUJILLO en su calidad de conyugue sobreviviente y RODRIGO TRUJILLO BECERRA como hijo del causante VENANCIO TRUJILLO MORALES.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en la sucesión tal y conforme lo estatuye el artículo 490 del CGP.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 108 del CGP y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos de la presente sucesión.

QUINTO: OFICIESE e infórmese a la DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía del bien denunciado en los inventarios asciende a la suma de \$122.000.000.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado LEONEL GERARDO PINILLA MEZA, conforme al poder conferido por los demandantes.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da79137c00d88472bda9ea06dbcba9cc5306fe57ddacd9240bf2c739ac8bc64**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
APODERADO: DR. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: JUAN JAVIER GARCÍA BUSTOS
RADICACIÓN: 18001400300420230057300
INTERLOCUTORIO:2159

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del BANCO FINANDINA S.A y en contra de JUAN JAVIER GARCÍA BUSTOS, por las siguientes sumas de dinero:

-\$12.733.109= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. 2667383, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 24 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$2.658.3819= por concepto de intereses remuneratorios.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER Personería al doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db92281070a780581194933cf7d1098b508bf45744ad0a75ac2b5af40d4b7c0**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
APODERADO: DR. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ G.
DEMANDADO: JUAN JAVIER GARCÍA BUSTOS
RADICACIÓN: 18001400300420230057300
SUTANCIACION:1360

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JUAN JAVIER GARCÍA BUSTOS con C.C. 16187304, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a SANITAS EPS, para que informen con destino al proceso de la referencia, si el demandado JUAN JAVIER GARCÍA BUSTOS con C.C. 16187304, se encuentra afiliado a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora y su dirección de domicilio.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydieer Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff0dcdffd7777963ca73c12c57cf7ac4b1518e184636bf3d371cf8f4770d87a**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: GHERANTH ANDHREY MUÑOZ CALDERON
RADICADO: 180014003004-2023-00590-00
INTERLOCUTORIO: 2226

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sino fuera porque se advierte que se observa que no se da estricto cumplimiento al artículo 82.4, atendiendo a que pretende que se le libre mandamiento de pago por el valor total por el que fue diligenciado el pagaré sin número del 27 de abril de 2020, pero seguidamente hace referencia a los intereses moratorios calculados sobre el capital insoluto de la obligación, sin dar precisión y claridad respecto de a qué valor corresponde el capital insoluto y el concepto de las demás sumas de dinero que comprenden el valor total de la obligación reclamada.

Por otra parte, se advierte que no se allegó evidencia de la obtención de la dirección electrónica que se indica como medio de notificación del demandado, ya que de la documentación aportada se relaciona una dirección diferente, situación en que no se reúne el requisito establecido en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f796c2ef140c0b5c512d62258b49a8f790984f92c017104911cae068745f48**

Documento generado en 25/09/2023 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA ESPECIAL
SANEAMIENTO FALSA TRADICION
DEMANDANTE: LUZ DARY SALDARRIAGA CLAROS
APODERADO: Dra. ANGIE PAOLA CRIOLLO CASTAÑO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 18001400300420230059100
INTERLOCUTORIO:2175

Previamente a decidir sobre su admisión y en atención a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 1561 de 2012, por tratarse de un proceso Especial, se dispondrá oficiar a las entidades referidas en el citado artículo, con el fin de constatar la información de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la referida ley, para lo cual el Despacho ordenará : OFICIAR al Municipio de Florencia, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento del Municipio de Florencia, a la UAO Dirección Territorial Huila-Caquetá de Florencia, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER-, Instituto Colombiano Agustín Codazzi-IGAC, a la Fiscalía General de la Nación-Seccional Caquetá, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- Dirección Territorial Caquetá, para lo cual el Despacho,

D I S P O N E;

PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA, con el fin de que se informe al presente asunto lo siguiente: 1.- Si en el P.O.T, aparece como zona de alto riesgo, el lugar en el cual se encuentra ubicado el bien inmueble urbano calle 18 número 10-27 de la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con ficha catastral N°010200180003000, matrícula inmobiliaria N°420-31 de propiedad de la señora LUZ DARY SALDARRIAGA CLAROS, identificada con C.C. No. 40.768.004. 2.- Si sobre el bien referido el municipio ejerce algún tipo de propiedad y sin es de aquellos que las normas legales y constitucionales determinan como imprescriptibles. 3.- Si el lugar de ubicación del bien urbano hace parte de áreas protegidas de las señaladas por la ley 2ª de 1959, y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que la sustituyan o modifiquen. 4.- Si el lugar de ubicación del predio hace parte de zonas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de comunidades negras u otros grupos étnicos. 5.- Si en el lugar se ubican zonas de cantera. 6.- Si el predio y sus construcciones se encuentran afectados total o parcialmente por obra pública de conformidad con el art. 37 de la Ley 9ª de 1989, derogado por el art. 19 del Decreto 2400 de 1989.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: OFICIAR al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento del Municipio de Florencia, con el fin de que informe si el predio referido en el numeral anterior, hacen parte de algún procedimiento o proceso administrativo de reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras.

TERCERO: OFICIAR a la UAO Dirección Territorial Huila-Caquetá de Florencia, con el fin de que informe al asunto, si sobre el predio identificado en el numeral primero de la presente decisión, se adelanta procedimiento alguno de carácter administrativo de Restitución, de que trata la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras y si se encuentran incluidos en el Registro Único de Tierras Despojadas o abandonadas forzosamente.

CUARTO: OFICIAR al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER-, con el fin de que informe al asunto, 1.- Si el predio identificado en el numeral primero de la presente providencia, aparece como zona de alto riesgo no mitigable. 2.- Si es de aquellos que las normas legales y constitucionales determinan como imprescriptibles. 3.- Si el lugar de ubicación del predio hace parte de áreas protegidas de las señaladas por la ley 2ª de 1959, y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que la sustituyan o modifiquen. 4.- Si el lugar de ubicación del predio hacen parte de zonas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de comunidades negras u otros grupos étnicos. 5.- Sin en el lugar se ubican zonas de cantera. 6.- Si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, deslinde tierras de la Nación o de comunidades indígenas u otras minorías étnicas.

QUINTO: OFICIAR al Instituto Colombiano Agustín Codazzi-IGAC Territorial Caquetá, con el fin de que informe al asunto: 1.- Si el predio a que refiere el numeral primero de la presente providencia es de aquellos que las normas legales y constitucionales determinan como imprescriptibles o de propiedad de entidades de derecho público. 2.- Si el lugar de ubicación del predio hace parte de áreas protegidas de las señaladas por la ley 2ª de 1959, y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que la sustituyan o modifiquen. 3.- Si el lugar de ubicación del predio hace parte de zonas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de comunidades negras u el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, deslinde tierras de la Nación o de comunidades indígenas u otras minorías étnicas.

SEXTO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación-Seccional Caquetá, con el fin de que informe al presente asunto sobre lo siguiente: 1.- Si sobre el bien y su propietario, a que refiere el numeral primero de la presente



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

providencia, se encuentra actualmente adelantando algún procedimiento judicial de extinción de dominio. 2.- Si en el lugar de ubicación del referido bien inmueble se encuentra destinado a actividades ilícitas. 3.- Si el lugar de ubicación del bien inmueble se encuentra en inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en los términos de la ley 387 de 1997.

SÉPTIMO: CONCEDER el termino de 15 días, a las referidas entidades, a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que remitan la información que se les solicita, de conformidad con el parágrafo del art. 11 de la ley 1561 de 2012, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

OCTAVO. REQUERIR a la parte demandante con el fin de que proceda conforme a lo dispuesto por el numeral 6 del art. 78 del C. G. del P.

Una vez allegada la totalidad de la información solicitada, se procederá a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme lo exige el artículo 13 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12779d804e8022ffc63fe0eac80452d502448bda145c324f43e521292d8fd132**

Documento generado en 25/09/2023 02:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JHON PAHUER TOLEDO VASQUEZ
MARLENY LOZADA VASQUEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00598-00
INTERLOCUTORIO: 2225

Seria del caso proceder a admitir la presente demanda ejecutiva, si no fuera porque de la revisión al libelo introductor, se observa que no se reúnen los requisitos consagrados en el art. 82 numeral 4, 5 y 6 en concordancia con el art. 90 numeral 1 del CGP, toda vez que no es claro la relación de la señora MARLENY LOZADA VASQUEZ como demandada, ya que no se evidencia la imposición de la firma de dicha persona como forma de aceptación de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 685 e inciso 2º del 826 del Código de Comercio.

De igual manera, se advierte que no existe constancia o prueba que acredite el envío de la demanda junto con sus anexos a la dirección de notificación de los demandados que se enuncia en el escrito de la demanda, lo anterior al considerar que no se allegó la solicitud de medida cautelar que refirió anexar, por lo que no reúne la exigencia contemplada en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que indica:

Art. 6: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* (Resaltado fuera de texto original).

En consecuencia y con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la referencia por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP, debiendo integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

TERCERO: TENER a EDILBERTO HOYOS CARRERA como parte interesada dentro del presente proceso, conforme al endoso en propiedad.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c0c6c35414ffccad540c373bb68b75583b295aee8729787f2ca87d7042a838**

Documento generado en 25/09/2023 11:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
APODERADO: Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO
DEMANDADO: YOLI ROCIO HENAO BERNAL
RADICADO: 18001400300420230059500
INTERLOCUTORIO: 2176

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 # 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Así mismo, la garantía real se encuentra acreditada con la Escritura Pública # 2143 del 17 de Agosto de 2021 corrida ante la Notaría Primera del Círculo de Florencia y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-123086, de donde se desprende de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del BANCOOMEVA y en contra de YOLI ROCIO HENAO BERNAL, por las siguientes sumas de dinero:

-\$65.726.956= por concepto de capital representado en el pagare Nro. 00002944440600, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 15 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$2.501.686= Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el capital demandado comprendido desde el 11 de marzo de 2023 al 5 de septiembre de 2023.

-\$6.451.054= Por concepto de saldo capital insoluto representado en el pagare #00000784193, más los intereses moratorios desde el 06 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 420-46776, de propiedad de la demandada YOLI ROCIO HENAO BERNAL.

En consecuencia OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado de libertad y tradición.

QUINTO: TENER como personas autorizadas para la revisión del expediente a todas aquellas relacionas en la presente demanda.

SEXTO: RECONOCER Personería al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [adf4acb34b5637f9538edd400459eb929496cf9873d657d1a444b62ed7d264c8](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 25/09/2023 02:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILIA JIMENEZ DE CARDONA
APODERADO: Dr. JEFERSON CAMILO MÉNDEZ PARRA
DEMANDADO: RAMIRO PEREZ HERNANDEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00596-00
INTERLOCUTORIO: 2229

Seria del caso proceder a admitir la presente demanda ejecutiva, si no fuera porque de la revisión al libelo introductor, se observa que no se reúne el requisito consagrado en el art. 82 numeral 4º en concordancia con el art. 90 numeral 1 del CGP, toda vez que las pretensiones contenida en el numeral 2º y 3º no es clara y precisa, ya que no indicó el valor de los intereses que pretende cobrar en el periodo de tiempo que señala, por cuanto el mandamiento ejecutivo de pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad al art. 422 del CGP.

De igual manera, no se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5º, atendiendo a que el hecho primero no está debidamente determinado, considerando que refiere que se dio un mes de plazo, pero dicha temporalidad no es coherencia con las fechas que previamente señala en el mismo hecho.

Así mismo, se advierte que la parte actora omitió dar aplicación al art. 245 del CGP, que establece en su inciso 2ª, lo siguiente: "*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.*"

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per-se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y **en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.**

En consecuencia y con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la referencia por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SUBSANE la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al doctor JEFERSON CAMILO MÉNDEZ PARRA, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae7efec87c28834e4b6497f3e87e844f0e22227697b64367d30b95195a21fe1**

Documento generado en 25/09/2023 11:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: DUVERNEY SCARPETTA PLAZA
RADICADO: 180014003004-2023-00600-00
INTERLOCUTORIO: 2230

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sino fuera porque se advierte que se observa que no se da estricto cumplimiento al artículo 82.4, atendiendo a que pretende que se le libre mandamiento de pago por el valor total por el que fue diligenciado el pagaré sin número del 15 de diciembre de 2021, pero seguidamente hace referencia a los intereses moratorios calculados sobre el capital insoluto de la obligación, sin dar precisión y claridad respecto de a qué valor corresponde el capital insoluto y el concepto de las demás sumas de dinero que comprenden el valor total de la obligación reclamada.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo. Subsananación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9c69fc206b883fadf03e1807cf91a879e77bbee982028b1c562e75caba1f14**

Documento generado en 25/09/2023 11:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA-CAQUETÁ
DEMANDANTE: YESENIA LÓPEZ CALDERON
APODERADO: DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.
CAUSANTE: GENTIL GUEVARA ROJAS
RADICADO EXPD: 18-001-31-10-001-2022-00597-00
RADICACIÓN COMISIÓN: 180014003004-2023-80001-

00

SUSTANCIACIÓN:1367

Diligenciado debidamente el Despacho comisorio de la referencia, se procede a la devolución a su lugar de origen, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio debidamente diligenciado, al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, para que haga parte del proceso 18-001-31-10-001-2022-00597-00

SEGUNDO: DEJESE las constancias pertinentes.

CÚMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71be7dc10396252376a1147f9ff25570e3658a1ec3aa6a82e39cfe8efa6ff8a**

Documento generado en 25/09/2023 02:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO
SOLICITANTE: ALDEMAR ANTONIO SANCHEZ CORREA
APODERADO: DR. GUSTAVO ADOLFO CONEO FLOREZ
ABSOLVENTE: REINALDO PRIETO ESCOBAR
RADICACION: 18001400300420239000300
INTERLOCUTORIO: 2177

Como la presente solicitud de interrogatorio extraprocesal reúne los requisitos consagrados en el art. 184 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de prueba anticipada, por reunirse los requisitos de que trata la norma en cita.

SEGUNDO: CITAR al señor REINALDO PRIETO ESCOBAR, a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, del día siete (7) de febrero de 2023, para que en diligencia, absuelvan el interrogatorio de parte solicitado, el cual se allegará en sobre cerrado o el apoderado podrá interrogarlo, quien puede ser notificado a través del correo electrónico reynaldoprieto41@gmail.com

TERCERO: PREVIO a realizar la diligencia, notificar este auto en forma personal y **adjuntando copia de la solicitud de interrogatorio**, como lo dispone el artículo 183 en concordancia con los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso al absolvente y **aportar la evidencia de su notificación personal**.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor GUSTAVO ADOLFO CONEO FLOREZ conforme al poder conferido, quien cuenta con el correo electrónico gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com y gustavoconeo13@hotmail.com

QUINTO: REALIZADO lo anterior, hágasele entrega del acta de la audiencia y el audio a costa de la parte interesada, déjese copias de las mismas.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512a8e21c3f02f9998e1fb331e5ec53ae8e407be3c4187b451a4258228604bf1**

Documento generado en 25/09/2023 02:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: CARLOS DE JESUS JARAMILLO CALLE
RADICACIÓN: 18001400300420239000700
SUSTANCIACION:1369

El peticionario solicita que se le conceda el AMPARO DE POBREZA y se le designe un abogado para que en nombre y representación suyo, presente demanda de ejecutiva, por no tener capacidad económica para designar un abogado de confianza que lo represente.

Estudiada la anterior petición, considera de que se trata de una demanda ejecutiva por la cuantía de \$311.000, este Despacho Judicial considera que se reúne los requisitos consagrados en los arts.151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a favor de CARLOS DE JESUS JARAMILLO CALLE, bajo las consideraciones previstas en el art. 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIESE a la defensoría del Pueblo de esta ciudad al correo electrónico caqueta@defensoria.edu.co para que preste la colaboración de designar un defensor público a fin de que apodere a las peticionarias y poder garantizarles los derechos del amparado conforme lo indica el art. 21 de la Ley 24 de 1992; toda vez que los designados por este Juzgado siempre justifican su rechazo conforme lo indicado en el art. 154- de la misma obra en cita.

El amparado recibe notificaciones y correspondencia en Carrera 25 No. 3-22 Barrio Yapará Sur del Municipio de Florencia, Caquetá, Celular: 3143606564- 3143751662.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34318deef5643d45f08732104bcd23d508eeaf4a228feb62af43b30bdfc6ce70**

Documento generado en 25/09/2023 02:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO
SOLICITANTE: ALDEMAR ANTONIO SANCHEZ CORREA
APODERADO: DR. GUSTAVO ADOLFO CONEO FLOREZ
ABSOLVENTE: REINALDO PRIETO ESCOBAR
RADICACION: 18001400300420239000300
INTERLOCUTORIO: 2177

Como la presente solicitud de interrogatorio extraprocésal reúne los requisitos consagrados en el art. 184 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de prueba anticipada, por reunirse los requisitos de que trata la norma en cita.

SEGUNDO: CITAR al señor REINALDO PRIETO ESCOBAR, a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, del día siete (7) de febrero de 2023, para que en diligencia, absuelvan el interrogatorio de parte solicitado, el cual se allegará en sobre cerrado o el apoderado podrá interrogarlo, quien puede ser notificado a través del correo electrónico reynaldoprieto41@gmail.com

TERCERO: PREVIO a realizar la diligencia, notificar este auto en forma personal y **adjuntando copia de la solicitud de interrogatorio**, como lo dispone el artículo 183 en concordancia con los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso al absolvente y **aportar la evidencia de su notificación personal**.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor GUSTAVO ADOLFO CONEO FLOREZ conforme al poder conferido, quien cuenta con el correo electrónico gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com y gustavoconeo13@hotmail.com

QUINTO: REALIZADO lo anterior, hágasele entrega del acta de la audiencia y el audio a costa de la parte interesada, déjese copias de las mismas.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe19ded22d0f5dba7d7ea721be825a43f1cf1b788da666bb8a92c7b8e0d38a10**

Documento generado en 25/09/2023 02:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO
SOLICITANTE: JOSE DOMINGO SALAZAR
ABSOLVENTE: CRISTIAN FERNANDO SALINAS CORREA
NATALIA CORTES MURCIA
RADICACION: 18001400300420239000900
INTERLOCUTORIO: 2178

Teniendo en cuenta que la parte actora no aportó el correo electrónico de los absolventes, en razón a que las audiencias se realizan de forma virtual y las partes deben comparecer a través de su canal virtual, por lo tanto se procederá a inadmitir la solicitud de prueba anticipada para que dentro del término de ley la subsane, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba anticipada, por no reunirse los requisitos de que trata el art. 82 #10 en concordancia con el art- 90 del CGP.

SEGUNDO: CONCEDER al solicitante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciera, se rechazará la solicitud.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3680f8dc0a212155853197518df8a03e2f1b74c7c4c7d6312ffa4bba29535fe**

Documento generado en 25/09/2023 02:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
APODERADO: Dr. MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
APODERADO: Dra. YENY CAROLINA VILLAMIL SANTAMARIA
VINCULADAS: ASMET SALUD E.P.S.
FIDUPREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 180013105001-2017-00290-00
INTERLOCUTORIO: 2227

En atención a lo dispuesto en acta de audiencia del 29 de agosto de 2023 y vencido el termino de que trata el art. 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con el art. 372 del Código general del proceso y se decreta las pruebas pedidas por las partes.

Así mismo, se precisa que el profesional del derecho Diego Fernando Quesada Peña que compareció a la audiencia del 29 de agosto de 2023 en representación del departamento del Caquetá, el día 17 de mayo de 2023 allegó poder otorgado por el gobernador del Caquetá y recorrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por Asmet Salud E.P.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, del día ocho (8) de febrero del 2024, para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: Decrétese las siguientes pruebas solicitadas por las partes así:

De la parte demandante principal:

Documentales: téngase como pruebas las aportadas al expediente en la demanda y al descorrer traslado de las excepciones.

De la parte demandada:

Documentales: téngase como pruebas las aportadas junto con la contestación de la demanda y excepciones.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385db804485ca0b0ed9d13914fe76931bdf3dd0e76ee968d9847bd9d8f81f6a2**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL. REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: GLORIA MERCEDES SILVA
APODERADO: Dra. SANDRA LILIANA POLANIA T.
DEMANDADO: ELSA TRIANA QUESADA

RECONVENCION: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELSA TRIANA QUESADA
DEMANDADO: GLORIA MERCEDES SILVA
RADICACION: 18001310300220190001700
SUSTANCIACION: 1370

La demandada en reconvención a través de apoderada judicial contesta la demanda y propone excepciones de fondo dentro del término legal, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada en reconvención a través de apoderada, por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo indica el art. 370 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, como apoderada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77af0c5cb26bc5594ba7b83016ff8dad0115fa8bb35ccfed55592e626249069f**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON HAMINTONG CICERI ANACONA
APODERADO: Dra. DIASNEYDI CORDOBA ALZATE
DEMANDADO: EDINSON OLIVEROS QUINTERO
RADICADO: 180014003004-2023-00586-00
INTERLOCUTORIO: 2231

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, observa el Despacho que la parte actora no aportó junto con la demanda el título ejecutivo letra de cambio escaneada por el reverso, situación frente a la que es importante aclarar que si bien es cierto, artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 procuran por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado por el anverso y reverso, razón por la cual no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontramos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a la norma en cita, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62716dde967e8b8e6aa91a04ee7d566bd2c0a8238a03187ab3c58c4530eedf74**

Documento generado en 25/09/2023 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: LUZ ESTHER RODRIGUEZ ZAPATA
APODERADO: Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO
CAUSANTE: JOSE CORDOBA PERDOMO
RADICACIÓN: 18001400300420230058700
INTERLOCUTORIO:2174

Como la presente demanda sucesoria reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,487 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el juicio SUCESORIO del causante JOSE CORDOBA PERDOMO, quien falleció el 2 de junio de 2017 en Belén de los Andaquies Caquetá, siendo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera a LUZ ESTHER RODRIGUEZ ZAPATA en su calidad de compañera permanentes del causante JOSE CORDOBA PERDOMO, conforme a la sentencia de declaración de unión marital de hecho del 27 de Junio de 2018.

TERCERO: RECONOCER como heredero al menor DYLLAN MATTEWS CORDOBA RODRIGUEZ en su calidad de hijo del causante JOSE CORDOBA PERDOMO, quien se encuentra representado por su señora madre Luz Esther Rodríguez Zapata.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en la sucesión tal y conforme lo estatuye el artículo 490 del CGP.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 108 del CGP y Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos de la presente sucesión.

SEXTO: OFICIESE e infórmese a la DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

(Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía del bien denunciado en los inventarios asciende a la suma de \$18.157.000.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LUZ MARINA FIERRO FIERRO, conforme al poder conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a24f795490b92170e44484190435794926c147f6c6b773d0c367699adec22b6**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: YESSICA PAOLA CARDONA ALVAREZ
RADICADO: 180014003004-2023-00588-00
SUSTANCIACIÓN: 1418

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada YESSICA PAOLA CARDONA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.527.219, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue la demandada YESSICA PAOLA CARDONA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.527.219, quien labora para la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$77.100.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f55aa24c243cc8ca3d3fde23af51c96b57766f077509e3c7a23e7761c295238**

Documento generado en 25/09/2023 11:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: YESSICA PAOLA CARDONA ALVAREZ
RADICADO: 180014003004-2023-00588-00
INTERLOCUTORIO: 2233

Como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO BOGOTA y en contra de YESSICA PAOLA CARDONA ALVAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$2.464.304,71= por concepto de capital vencido de nueve (9) cuotas no canceladas, representado en el Pagaré Nro. 556354389, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$3.479.835,29= Por concepto de intereses corrientes de nueve (9) cuotas causados y no pagados entre el 7 de diciembre de 2022 al 6 de septiembre de 2023.

-\$32,638,063.52= por concepto de capital acelerado representado en el Pagaré Nro. 556354389, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 7 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada SOLORIZANA GUZMAN CABRERA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ed846ab36f5ded31891133f963c9aca00efb33fcb01eaabf22ba752ba215fb**

Documento generado en 25/09/2023 11:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: FREDY ERMINSUL ROJAS JURADO
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00250-00
SUSTANCIACIÓN: 1427

Allegada la respuesta por SANITAS EPS, el Juzgado,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la SANITAS EPS.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3248d36080d0cc0409fbc66ff915e23c4ea886a3e49b2cb45fcb3f40ccd93fa9**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GONZALEZ SANCHEZ
DEMANDADO: JAIRO DE JESUS GARCIA ALZATE
RADICACIÓN: 18001400300420160044100
SUSTANCIACION: 1371

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado

DISPONE:

PREVIO a ordenar la cancelación de los títulos judiciales, que la parte actora presente la liquidación de crédito actualizada.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa977eda7a9784b11a6faaa6d769363b087d86d9831d1f67388e09a6d56b139**

Documento generado en 25/09/2023 02:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANAYIVE AVILA LEAL
DEMANDADO: COOTRANSCAQUETA LTDA
RADICACIÓN: 18001400300420160056800
INTERLOCUTORIO:2239

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en el art. 286 del CGP, procede a corregir el auto fechado 22 de agosto de 2023, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que fijo fecha para llevar a cabo la diligencia de remate fechado 22 de agosto de 2023, en lo que respecta únicamente al numeral segundo quedando así:

“SEGUNDO: (...) se desempeña como secuestre la auxiliar de la justicia LUZ STELLA CHAUX SANABRIA con numero de celular 3167067687”.

SEGUNDO: Las demás partes del mencionado interlocutorio quedan incólume.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9047197378d3b71dc5374524d3daedaef4899f4343e540fcd36e657419c7be2**

Documento generado en 25/09/2023 03:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: OLGA ACENED GALLON QUINTERO
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00328-00
SUSTANCIACIÓN: 1380

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada OLGA ACENED GALLON QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.729.242, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANAGRARIO, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$37.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 433a7e937eee9edb8509a558db16b20c63ebd53cf266b516fabce32a52d63b42

Documento generado en 25/09/2023 11:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMADNANTE: FABIO ALÑEJANDRO VALBUENA
PINEDA
DEMANDADO: JESUS EDUARDO CALDERON LEAL
JORGE ELIECER SERRANO DURAN
RADICADO: 18001400300420170042900
SUSTANCIACIÓN:1369

Teniendo en cuenta la petición elevada por el señor JAIME MEJIA BEDOYA que solicita se le certifique la dirección que reposa dentro de este expediente del señor JORGE ELIECER SERRANO DURAN, demandado para efectos de tenerla en cuenta en el proceso con radicado 2021-499 que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

Por ser viable la petición el Juzgado,

DISPONE:

CERTIFICAR que el señor JORGE ELIECER SERRANO DURAN con cedula de ciudadanía numero 79.790.809 tiene como dirección aportada en este proceso la carrera 10 #9-27 de Florencia Caquetá.
Ofíciase en ese sentido.

CÚMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41f4e52f0cc96adcd208609c1fee5007cdc56c522ba8b5f631fc67889fe4e00b

Documento generado en 25/09/2023 02:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
CESIONARIA: PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA
BANCO DE BOGOTA III – QNT
DEMANDADO: LEIDY LORENA MANRIQUE JOVEN
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00542-00
SUSTANCIACIÓN: 1388

Allegada la respuesta por Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5350735a3119626fce86c99bde90d1250434fb0a3bbd12f092491f2fc273068**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: Dr. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: MARTHA CECILIA MONTES ARDILA
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00598-00
SUSTANCIACIÓN: 1381

Allegada la información por parte de Data crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARTHA CECILIA MONTES ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.452.773, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$5.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1247e26d7c80fcb4f9607fe07c7ecb5cef1e188c1530fee2e89e65a386acfee**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO: HUGO ASDRUBAL CUELLAR
RADICADO: 180014003004-2017-00688-00
INTERLOCUTORIO: 2187

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3º del CGP.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso, no fue objetada por las partes dentro del término legal, por lo que se procederá a resolver conforme lo estipulado en el numeral 5º del Artículo 366 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de las partes la Liquidación de Costas elaborada por Secretaría dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93188c7c60a6ffde216f00351635f85cd4c132b8260a22b40e600737b33b966**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO: HUGO ASDRUBAL CUELLAR
RADICADO: 180014003004-2017-00688-00
SUSTANCIACIÓN: 1386

Se encuentra a despacho memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita se le remita los oficios fechados del 12 de febrero de 2020.

Revisado el expediente, se denota que se elaboraron oficios fechados del 12 de febrero de 2020 conforme lo decretado en auto del 23 de enero de 2020, pero observa el despacho que no obra dentro del expediente constancia alguna que los oficios en mención hubieran sido retirados por la parte demandante para que procediera a su radicación, carga procesal que le asistía únicamente a la parte interesada en tal momento; por lo que, teniendo en cuenta la fecha de elaboración de estos y en aras de que se pueda materializar la medida cautelar decretada en contra del demandado, se ordenará rehacer los oficios fechados del 12 de julio de 2019.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

REHACER los fechados del 12 de febrero de 2020, conforme lo decretado en auto del 23 de enero de 2020 y enviar a la dirección electrónica de las entidades destinatarias de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929b1003fcf1177d15ac6afe9d3d39659f148388bee1ff2416a894e5c94171b7**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: LINA MARIA ICO ROJAS
RADICACIÓN: 18001400300420170072100
INTERLOCUTORIO:2236

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca357725cfd58db39400aa27450b08e2a4ab01c2204469bcd85e74db5565a060**

Documento generado en 25/09/2023 02:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: LINA MARIA ICO ROJAS
RADICACIÓN: 18001400300420170072100
SUSTANCIACION: 1373

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador de la clínica Medilaser de esta ciudad, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe las razones por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio número 3229 del 8 de agosto de 2019, en lo que respecta al embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que percibe la demandada LINA MARIA ICO ROJAS con C.C. 1.119.211.418.

Se le hace saber el contenido del art. 593-9 del CGP.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c946186a8810625bda78e5fe99bcf21352d2fd7dc7407102978358f6738321b**

Documento generado en 25/09/2023 02:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMADNANTE: FARUK YANINE ROJAS CABRERA
DEMANDADO: GEOVANY VARGAS GARCIA
RADICADO: 18001400300420180041900
SUSTANCIACIÓN:1368

Con oficio 1562 del 11 de julio de 2022 el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, solicita la inscripción del embargo de remanentes, para el proceso seguido de ANDRES FELIPE BEDOUYA PINEDA contra el aquí demandado, con radicado 2022-296.

Revisado el proceso se observó que fue terminado por pago total de la obligación demandada, mediante auto del 17 de enero de 2019, en consecuencia se,

DISPONE:

NEGAR la inscripción de embargo de remanentes conforme lo solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, por encontrare terminado el proceso mediante auto del 17 de enero de 2019.

Oficiese en ese sentido.

CÚMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db92983ef662bfb9ff75b7eec9b231da71552a73b608c1f3ad914c6e3a121bd**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUISA FERNANDA RODRIGUEZ VALENCIA
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00590-01
INTERLOCUTORIO: 2198

Presentado por la parte actora el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-36564, se procede a dar aplicación a lo normado en el art. 444 del Código General del Proceso, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE como avalúo del bien inmueble la suma de **\$61.003.500**, conforme al certificado del IGAC y al tenor de lo indicado en el art.442 #2 del Código General del Proceso, conforme a la siguiente operación aritmética.

Avalúo catastral:	\$40.669.000=
Art. 444 #4 incremento 50%	\$20.334.500=
Total valor del avalúo:	\$61.003.500=

SEGUNDO: CORRASE traslado del avalúo presentado por la parte actora por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0fd6b0a2446c82f747cb5bf0956f8c47cad392d32eaa0e5441ca80d2029d78**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SNEIDER PARRA LOPEZ
DEMANDADO: ASTRID SANCHEZ GOMEZ
DANIEL EDUARDO CALDERON E.
RADICADO: 180014003004 20180069100
INTERLOCUTORIO:2145

El demandante mediante escrito y coadyuvado por la demandada solicitaron la terminación del proceso por pago total conforme al cuerdo celebrado entre las partes, se cancelen los títulos obrantes en el proceso al demandante, se levanten las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: CANCELAR todos los títulos judiciales que obren en el proceso a favor del demandante SNEIDER PARRA LOPEZ. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: TENER por renunciado los términos de ejecutoria del presente auto por los sujetos procesales.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bbce93a1b76955567081ef4ff38995bb695277e85eadfbc9ff7574b8a8670**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FLORESMIRO LOZADA CRUZ
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2019-00062-00
INTERLOCUTORIO: 2191

Analizada la liquidación de crédito realizada, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL				\$ 14.998.345,00		ABONO	CAP. MAS INT. MORA
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		
DESDE	HASTA						
27-feb-18	28-feb-18	21,01	2	31,52	26.264		15.024.609
1-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	387.707		15.412.316
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	383.958		15.796.274
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	383.208		16.179.481
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	380.208		16.559.689
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	375.584		16.935.273
1-ago-18	31-ago-18	19,94	30	29,91	373.834		17.309.107
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	371.459		17.680.566
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	368.084		18.048.650
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	365.460		18.414.110
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	363.710		18.777.820
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	359.210		19.137.030
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	369.334		19.506.364
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	363.210		19.869.574
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	362.210		20.231.784
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	362.585		20.594.369
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	361.835		20.956.204
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	361.460		21.317.664
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	362.210		21.679.874
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	362.210		22.042.084
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	358.085		22.400.170
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	356.836		22.757.006
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	354.586		23.111.591
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	351.961		23.463.553
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	357.336		23.820.888
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	355.336		24.176.224
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	350.461		24.526.685
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	341.087		24.867.773
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	339.713		25.207.485
1-jul-20	31-jul-20	18,12	22	27,18	249.123		25.456.608
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	342.962		25.799.570
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	344.087		26.143.657
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	339.213		26.482.869
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	334.463		26.817.332
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	327.339		27.144.671
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	324.714		27.469.386
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	328.839		27.798.224
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	326.464		28.124.688
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	324.589		28.449.277
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	322.839		28.772.117
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	322.714		29.094.831
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	322.089		29.416.921
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	323.214		29.740.135
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	322.339		30.062.474
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	320.215		30.382.689
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	323.839		30.706.528
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	327.339		31.033.867
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	331.088		31.364.956
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	343.087		31.708.043
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	346.337		32.054.380
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	357.211		32.411.590
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	369.584		32.781.174



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	382.458		33.163.632
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	398.956		33.562.588
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	416.454		33.979.042
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	440.576		34.419.619
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	461.449		34.881.068
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	483.322		35.364.389
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	518.193		35.882.582
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	540.690		36.423.273
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	565.813		36.989.085
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	578.186		37.567.271
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	588.560		38.155.831
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	567.562		38.723.394
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	557.938		39.281.332
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	550.439		39.831.771
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	539.066		40.370.837
1-sep-23	15-sep-23	28,03	15	42,05	262.784		40.633.620
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							40.633.620
LIQUIDACIÓN COSTAS							2.090.200
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS							2.199.988
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							44.923.808

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998830c5accd0143d0a821f883ae5fb912b0fae2697c4c59c3b9e4abd4826321**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: OCTAVIO DIAZ ARTUNDUAGA
RADICACIÓN: 18001400300420040032700
INTERLOCUTORIO: 2235

La parte demandante mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levanten las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR que el desglose del título valor que dio origen a la presente demanda al demandado previo de la cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e3eff4866e1021f6e99432ca5cb6215da0a09fcf9d38d80bd86c864ed68a93**

Documento generado en 25/09/2023 02:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NOVARTEC S.A.S
DEMANDADO: EDGAR FLOR PINO
HORACIO ANTONIO LOAIZA SOTO
RADICACIÓN: 18001400300420050013900
SUSTANCIACION: 1349

El apoderado de la parte demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor de NOVARTEC S.A.S con Nit. 901.507.911-0 todos los títulos que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la concurrencia de la liquidación de crédito, los cuales serán cancelados en la cuenta bancaria No. 17800001445 cuenta de ahorros de Bancolombia. Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86df277d309e2adc6def136c96e2f6b08327a2bc83d4bfe1206f82a587f40192**

Documento generado en 25/09/2023 02:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO LOZANO
DEMANDADO: JHON FREDY NUÑEZ
RADICADO: 18001400300420060001100
INTERLOCUTORIO:2097

Procede el Despacho el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación al numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

Examinado el expediente vemos que el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución legalmente ejecutoriada y su última actuación se encuentra fechada 18 de junio de 2021.

La norma en comento establece que *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución legalmente ejecutoriada y lleva más de dos (2) años inactivo desde su última actuación, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b815b62a20c3927b407bc5b95ce7d2a553761afb3723486f5acd3542c7d3a6fb**

Documento generado en 25/09/2023 02:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA
DEMANDADO: ALEJANDRO VALDERRAMA BECERRA
RADICACION: 18001400300420070049100
SUSTANCIACION: 1351

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALEJANDRO VALDERRAMA BECERRA, identificado con C.C. 10.030.46452 los bancos BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$1.200.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e706af47ca5b7f6e073c7b53fc9466a6dcaab1f7956db24821699edf6b2d9cbb**

Documento generado en 25/09/2023 02:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA CUELLAR SUSUNAGA
DEMANDADO: OLGA LILIANA HINCAPIE CUELLAR
RADICACIÓN: 180014003004-2009-00058-00
SUSTANCIACION: 1378

Devuelto por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, el proceso de la referencia, el Despacho procede a avocar conocimiento del mismo.

Por otra parte, se allega memorial por la demandante en que refiere que la demandada ha cancelado el valor de \$800.000 de una letra de cambio y que está pendiente el pago de \$480.000 de otra letra de cambio, pero se advierte que el presente proceso se promovió en razón de un acta de conciliación y el mandamiento de pago se libró por la suma de \$405.000, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que aclare la situación aquí evidenciada.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que aclare la situación advertida respecto del dinero que refiere haberse cancelado por una letra de cambio, en consideración a que el mandamiento de pago se libró con ocasión a un acta de conciliación.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9639b0d9f7139762f19475348163a55d2dfb41c081e3f4091be96327316cc2d**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEOANRDO DIAZ ROSAS
DEMANDADO: RUBIELA CUELLAR
RADICADO: 18001400300420110003700
INTERLOCUTORIO:2238

Procede el Despacho el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación o no al numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

Examinado el expediente vemos que el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución legalmente ejecutoriada y su última actuación se encuentra fechada 25 de septiembre de 2017.

La norma en comento establece que *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución legalmente ejecutoriada y lleva más de dos (2) años inactivo desde su última actuación, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7129d3d92bdd1c167af9cb8c11b05dafa94b62829764cf7f77b5ae6937338b**

Documento generado en 25/09/2023 03:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
CESIONARIO: SISTEMCOBRO S.A.S
DEMANDADO: RAMON CABRERA SUAREZ
RADICADO: 180014003004-2014-00222-00
INTERLOCUTORIO: 2193

El doctor Edgar Diovani Vitery Duarte, en calidad de apoderado general de Systemgroup S.A.S., allega escrito en que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, desglose de las garantías ejecutadas para ser entregadas a la parte demandada y el archivo del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado procede a dar aplicación a lo indicado en el artículo 461 del CGP y se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: DESGLOSAR el título valor y hacer entrega al demandado previa el pago del arancel judicial.

CUARTO: ARCHÍVAR el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306af7d0db6cd25f8cbd71c37e6eed01d47797851113d25ac31603275f4e4e2b**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY MARLO GALVIS QUINTERO
DEMANDADO: FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA
CULTURA Y LAS ARTES DEL CAQUETA EN
LIQUIDACIÓN
GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00222-00
INTERLOCUTORIO: 2200

La parte demandada allega poder a favor del abogado DIEGO FERNANDO QUESADA PEÑA para que continúe con el trámite del presente proceso.

Por otra parte, procede el Despacho a decidir si se da aplicación o no al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*.

Revisado el expediente se observa que con auto del 29 de septiembre de 2015 se libró mandamiento de pago, siendo su última actuación el 25 de febrero de 2019, habiendo transcurrido más de cuatro años de inactividad, por lo que el Juzgado considera procedente decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para admisión de la misma.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DIEGO FERNANDO QUESADA PEÑA al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General conforme al poder conferido.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda, a favor de la parte demandante.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc19688220ddeafe56ef4aa3680dc3aede35003f6ba97d4e2bbd5ba346bae23**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEXANDER SAAVEDRA PARRA
DEMANDADO: WILMAR ANDREY CAMELO MARTINEZ
RADICACION: 18001400300420150030500
INTERLOCUTORIO:2098

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **1fb625b65f07c25d21a9c850a0c00cf79391e431f5397ef5a842866c1589e86a**

Documento generado en 25/09/2023 02:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUZMAN VARGAS
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO VARGAS BARRERA
RADICACION: 180014003004-2016-00122-00
SUSTANCIACION: 1382

La apoderada de la parte demandante solicitó el pago de títulos que obren en el proceso; pero se advierte que no hay liquidación actualizada para establecer si con los descuentos allegados se paga el total del crédito, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Negar la entrega de títulos por no haber liquidación de crédito actualizada

SEGUNDO: Que la parte actora presente la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los descuentos obrantes en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ea3220f2b64a907f43d46e260fcd5b6adea22f0d9c7982efa65da5246e0ab0**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAMARA DECOMERCIO
DEMANDADO: YURY YULIETH BERMUDEZ
REINALDO RICO MURCIA
RADICACIÓN: 18001400300420190092300
SUSTANCIACION: 1348

La demandada dentro del proceso de la referencia, solicitó el pago de los títulos judiciales, en razón a la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor de la demanda YURY YULIETH BERMUDEZ todos los títulos que obren en el proceso.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78afb4d297db2a03dff3c6fe0ec339a2bd309e39dda29d255f6c2e2fda022bbc**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA VARON DE RUDAS
DEMANDADO: OLGA LUCIA FACUNDO MENDEZ
NANCYROJAS FLOREZ
RADICACIÓN: 18001400300420200002900
INTERLOCUTORIO:2179

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación o no al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Revisado el expediente se observa que con auto del 4 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago y ha transcurrido más de tres sin que el demandado se haya notificado del auto de mandamiento de pago, por lo que no se ha cumplido con lo ordenado en los art. 291 y 292 del CGP (carga procesal que está en cabeza de la parte actora), por lo que el Juzgado considera procedente decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para admisión de la misma.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda, a favor de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a12f341c13156f4c0da55c14f94b1f47d30191707fd8dab88a5274dea083d2**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OCTAVIO ANDRES YULES RESTREPO
DEMANDADO: MAGDA LORENA RUBIANO MONTES
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00038-00
INTERLOCUTORIO: 2196

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación o no al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*.

Revisado el expediente se observa que con auto del 7 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago y ha transcurrido más de tres años sin que el demandado se haya notificado del auto de mandamiento de pago, por lo que no se ha cumplido con lo ordenado en los art. 291 y 292 del CGP (carga procesal que está en cabeza de la parte actora), por lo que el Juzgado considera procedente decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para admisión de la misma.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda, a favor de la parte demandante.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florenxia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ca6fb66a91d41249bff26cc8c9835f59172baefc980f788a4278e6f8543d3f**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TEOFILO CALDERON ESCANDON
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO VARGAS MURCIA
RADICACIÓN: 18001400300420200007300
INTERLOCUTORIO:2180

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación o no al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Revisado el expediente se observa que con auto del 25 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago y ha transcurrido más de tres sin que el demandado se haya notificado del auto de mandamiento de pago, por lo que no se ha cumplido con lo ordenado en los art. 291 y 292 del CGP (carga procesal que está en cabeza de la parte actora), por lo que el Juzgado considera procedente decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para admisión de la misma.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda, a favor de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bfe4cc03ecb5f9d91a670781a244ef388c88cb70a19a336779248a880214ed**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BEATRIZ MEDINA DECHILA
DEMANDADO: JHON EDINSON MARIN
RADICACIÓN: 18001400300420200007900
INTERLOCUTORIO:2181

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación o no al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Revisado el expediente se observa que con auto del 25 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago y ha transcurrido más de tres sin que el demandado se haya notificado del auto de mandamiento de pago, por lo que no se ha cumplido con lo ordenado en los art. 291 y 292 del CGP (carga procesal que está en cabeza de la parte actora), por lo que el Juzgado considera procedente decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para admisión de la misma.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda, a favor de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarto Civil Municipal

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d905387de5fcac119f3fd3fdcdbbf15387dd52c64d4e12978e51c29ae0e4eb1**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA BARRERA GARCIA
DEMANDADO: JOSE GABRIEL GUACA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00100-00
INTERLOCUTORIO: 2189

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación o no al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*.

Revisado el expediente se observa que con auto del 3 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago y ha transcurrido más de tres años sin que el demandado se haya notificado del auto de mandamiento de pago, por lo que no se ha cumplido con lo ordenado en los art. 291 y 292 del CGP (carga procesal que está en cabeza de la parte actora), por lo que el Juzgado considera procedente decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para admisión de la misma.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda, a favor de la parte demandante.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florenxia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82cfbd86cfe70824818626361847b7193d420d2cf552a82e6eb8f7605a8254e**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES CIRO TABORDA
DEMANDADO: FABIO CEBALLOS ESCALANTE
RADICACIÓN: 18001400300420200015700
INTERLOCUTORIO:2237

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación o no al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comento establece que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Revisado el expediente se observa que con auto del 21 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago y ha transcurrido más de tres sin que el demandado se haya notificado del auto de mandamiento de pago, por lo que no se ha cumplido con lo ordenado en los art. 291 y 292 del CGP (carga procesal que está en cabeza de la parte actora), por lo que el Juzgado considera procedente decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para admisión de la misma.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de base para la admisión de la presente demanda, a favor de la parte demandada.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5473d126fe37ac60a752c3d9b5cf15841accf12a199dcea858d30a24ff727c50**

Documento generado en 25/09/2023 03:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KEIDY YURANY CERÓN TORRES
APODERADA: Dra. NATALI GUERRERO CALDERON
DEMANDADO: AMANDA LLANOS RAMOS
RADICADO: 180014003004-2020-00196-00
INTERLOCUTORIO: 2197

Presentado por la parte actora el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-21218, se procede a dar aplicación a lo normado en el art. 444 #2 del Código General del Proceso, en consecuencia se,

DISPONE:

CORRASE traslado del avalúo comercial del bien inmueble con matrícula número 420-21218 por valor de \$89.064.000,00= por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47aa9e56ee9544aa942a42af657dda951b21c9e8c68e162e633fe73d2fdbe78**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETA
APODERADO: Dra. PAOLA ISABEL QUINTO PEREZ
DEMANDADO: JONATHAN PASCUAS SANCHEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00242-00
SUSTANCIACION: 1379

La apoderada de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia, pero se observa que no se ha aportado prueba que acredite la recepción del correo electrónico, conforme a lo tratado por la Corte Constitucional en sentencia C- 420 del 24 de septiembre 2020, respecto de solo tenerse notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago o de la admisión de la demanda, cuando ***“el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”***, carga procesal que está en cabeza de la parte actora,

Por otra parte, se allega la renuncia de PAOLA ISABEL QUINTO PEREZ como apoderada de la parte actora y a su vez, se arrima memorial de reconocimiento de personería al profesional DANIEL CAMILO VALENCIA HERNANDEZ, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte actora conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago y allegue la evidencia, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar el desistimiento tácito conforme lo consagra el art. 317 del CGP.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora PAOLA ISABEL QUINTO PEREZ como apoderada de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor DANIEL CAMILO VALENCIA HERNANDEZ para que siga actuando en favor de los intereses de la demandante conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b707a5c2af1f1ec3b0e9e7e43e63bbb0985a886e3d770f707471f56b653def87**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: NAPOLEON ESPAÑA TRIVIÑO
RADICADO: 18001400300420200030500
INTERLOCUTORIO:2181

De conformidad con el escrito presentado por los extremos procesales, quienes solicitan la suspensión del proceso de la referencia hasta el 18 de noviembre de 2022.

La presente solicitud fue resuelta con auto del 24 de junio de 2022, y su suspensión fue hasta el 18 de noviembre de 2022 y también se tuvo como notificado por conducta concluyente el demandado.

Con auto del 13 de febrero de 2023 se reanudó el proceso por vencimiento del término de suspensión.

DISPONE:

NEGAR la suspensión del proceso en razón a que dicha petición ya fue resuelta y no obra nueva solicitud de suspensión del año 2023.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07ee79b39186734b6543d31a905bfd0d610fa7e98bab2d757c95c032fe9bfd1**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGADA PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
APODERADO: Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES
DEMANDADO: ESPERANZA SILVA ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00312-00
INTERLOCUTORIO: 2194

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver solicitud de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, en atención a la notificación realizada a la parte demandada en la dirección electrónica mencionada en la demandada, relacionando únicamente el adjunto del mandamiento de pago.

Conforme a lo precedido, es pertinente establecer que la notificación personal a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, como opción diferente de la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se hace referencia en el artículo 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 que conservó la esencia que ya trataba el artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020; platea que además de la remisión de la providencia respectiva, se debe hacer el envío de los anexos correspondientes, siendo parte de estos para el caso en concreto, la demanda y sus anexos.

Así mismo, se advierte que aun cuando se mencionó en la demanda la dirección electrónica de notificación, no se indicó la forma en cómo se obtuvo ni se allegó la evidencia de su obtención; situación en que en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

Atendiendo a los aspectos antes mencionados, no será tenida a la demandada como notificada mediante el correo electrónico remitido el día 4 de diciembre de 2020, a falta de la remisión de los anexos previamente indicados, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR tener por notificada a la demandada ESPERANZA SILVA ROJAS, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en atención a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes artículo 8º del Decreto 806 de 2020), informe la forma en que se obtuvo la dirección electrónica y allegue la evidencia de obtención de la misma.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0d63c01a9456094c4a0940cbeff1812df193bfa4c92bcf7fdbd0593a1da55d**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADO: ISRAEL MUÑETON MURCIA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00344-00
SUSTANCIACION: 1376

Se halla a Despacho el presente proceso para resolver solicitud de la parte actora de requerir al curador ad litem para que se manifieste respecto de la designación realizada dentro del proceso de la referencia.

Revisado el expediente se evidencia que a través de auto de fecha 4 de julio de 2023 se designó como curador *ad-litem* de la parte demandada al Dr. CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, a quien la parte actora le remitió copia de la demanda al correo electrónico multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com, conforme se relaciona en el correo electrónico en que se envió con copia a este juzgado, sin que a la fecha se advierta manifestación alguna frente a su aceptación, por consiguiente y en aras de continuar con el trámite procesal, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al Dr. CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO a efectos de que indique al despacho su aceptación a la designación como curador *ad-litem* de la parte demandada o por el contrario acredite lo contenido en el artículo 48.7 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 411478d38f3a311334916c24f4189f24cc69b331e060d86f86c217452b324881

Documento generado en 25/09/2023 11:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: YOLIMA DEL ROSARIO QUIROGA
CONSUELO PARRA GODOY
RADICACION: 18001400300420200035500
INTERLOCUTORIO: 2100

La apoderada de la parte demandante allega memorial suscrito por la demandada CONSUELO PARRA GODOY de notificación por conducta del auto de mandamiento de pago.

El despacho por considerar viable la petición se procede dar aplicación al art. 301 del Código General del Proceso y en consecuencia,

DISPONE:

TÉNGANSE notificada por conducta concluyente a la demandada CONSUELO PARRA GODOY del auto de mandamiento de pago fechado 6 de octubre de 2020, por reunirse los requisitos del art. 301 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedb535ffb3599cbde5de6c31d980b80fd892fe736b359c511f2043975a836a6**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RUBEN DARIO CALDERON QUINTERO
RADICADO: 180014003004-2020-00356-00
INTERLOCUTORIO: 2188

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3º del CGP, por lo que se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21743ffceb2de596d26b74f7e2d53424cd868dea304197010cf8a9372ec77861**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JULIETA PAMELA PERDOMO PAREDES
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00366-00
SUSTANCIACIÓN: 1377

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte** que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada JULIETA PAMELA PERDOMO PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.500.457, quien labora en COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa empresa, ubicada en la CL 11 31A 42 de Bogotá D.C. dirección electrónica legal@corbeta.com.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP.

Líbrese los correspondientes oficios y límitese lo embargado hasta la suma de \$2.200.000=.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 684ebd886383ea6ab9af1cfdc6c09633d47dd51b0100f6ca78b5eeec217a4b34

Documento generado en 25/09/2023 11:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: SANDRA MILENA ARANZAZU GUERRERO
RADICACION: 18001400300420190014900
SUSTANCIACION: 1372

El demandante solicita se oficie a SANITAS EPS para que informen con destino al proceso de la referencia, nombre y dirección de la empresa para la cual labora la demandada SANDRA MILENA ARANZAZU GUERRERO con C.C.1.014.182.594 quien se encuentra afiliada a esa EPS.

Advierte el Despacho que de acuerdo con lo consagrado en el art. 43 #4 del CGP, es procedente tal petición, en consecuencia se,

DISPONE:

OFICIAR a SANITAS EPS, para que informen con destino al proceso de la referencia, si la señora SANDRA MILENA ARANZAZU GUERRERO con C.C.1.014.182.594 se encuentra afiliada a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora y su dirección de domicilio.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32248139137b13ce81a3644b6b57df3b2cc332414f40ecdfe96f0db6414c0ec9

Documento generado en 25/09/2023 02:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEYBY ANDRES LONDOÑO SARRIA
DEMANDADA: ROSALBA FLOROANO DE VALDERRAMA
RADICACIÓN: 18001400300420190025700
INTERLOCUTORIO: 2096

Vencido el término de traslado de la solicitud de nulidad presentada por los herederos de la demandada Rosalba Floriano de Valderrama, por indebida notificación del auto de mandamiento de pago, el Despacho procede al decreto de las pruebas solicitadas por las partes al tenor de lo indicado en el art.134 inciso 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas las aportadas por la parte demandada:

-Registro Civil de defunción de Rosalba Floriano de Valderrama
Dos registros civiles de nacimiento.

Téngase como pruebas de oficio las documentales obrantes en el proceso.

SEGUNDO: En firme el presente auto, vuelva a Despacho el proceso para resolver de fondo.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb21d3b51293e5511c5e3958dc8a9b951d9e7126734c4034b02fb0b799abb1d**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT
DEMANDADO: JUAN DIEGO NARVAEZ FERNANDEZ
RADICACION: 18001400300420190041300
SUSTANCIACION:1352

La parte demandada mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación allegando paz y salvo expedido por la parte demandante.

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al art. 461 inciso 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, del escrito presentado por el demandado conforme la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02af4cf1599a97bd499b14c768f830dd83eb3ea2ec6f2769ac3f10fffd4f8879**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: MAYERLY SANCHEZ GARCIA
RADICADO: 180014003004 20190041900
INTERLOCUTORIO:2152

La parte demandante mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levanten las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab36f2d5a27d82f2e430edf82ce9686e534f810a147f1f0fbd24aeda49cea608**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: VITELIO LOZADA SILVA
WILLIAM LOZADA SOTO
RADICACIÓN: 18001400300420190043300
SUSTANCIACION: 1353

La apoderada de la parte demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor de UTRAHUILCA todos los títulos que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la concurrencia de la liquidación de crédito. Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2126c524e6907a82f9e29fe8af330b06ae4b922aad9ed4cfb89ffd184722ad2c**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: NANCY CABALLERO BASTIDAS
RADICACIÓN: 18001400300420190044500
SUSTANCIACIÓN: 1374

El demandante en escrito que antecede solicita el pago de los títulos judiciales que obran en el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que el demandante Edilberto Hoyos Carrera desde el pasado 28 de septiembre de 2022 solicitó el pago de los títulos y en dos oportunidades más lo ha solicitado, desde antes de decretarse la acumulación de la demanda; por lo tanto, el Juzgado considera procedente cancelar todos los títulos existentes hasta el 28 de febrero de 2023, día que se presentó la demanda para acumular a favor de Hoyos Carrera; dejando en claro que a partir de ese momento los demás títulos se cancelaran a prorrata.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA, identificado con c.c. 17.624.940, los títulos judiciales que obran en el proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7eaf18dc855f3c5ee51dbac6a6bb8cf560095e8233b0352b036de95b4ab282d**

Documento generado en 25/09/2023 03:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO-ACUMULACIÓN
DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO
APODERADO: DR. ROBINSON CHARRY PERDOMO
DEMANDADO: ISMENIA URBANO GOMEZ
JULIETA CARDONA VASCO
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00684-00
SUSTANCIACION: 1428

La parte demandante dentro del proceso de la referencia solicita ampliación del embargo de salario decretado dentro del proceso de la referencia, atendiendo a los valores pretendidos en la demanda principal y la acumulada.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AMPLIAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, a la demandada ISMENIA URBANO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.547.301, como funcionaria de la Secretaria de Educación Municipal de Florencia, en consecuencia, se limita el monto del embargo a la suma de \$17.100.000.

Líbrese el oficio ante la pagaduría respectiva.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dbfc2832e8042fba1ad04e054e6a2af17af7cbddc70d3222f664a9fc1ae505**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO
APODERADO: DR. ROBINSON CHARRY PERDOMO
DEMANDADO: ISMENIA URBANO GOMEZ
JULIETA CARDONA VASCO
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00684-00
SUSTANCIACION: 1383

El apoderado de la parte demandante allegó liquidación de crédito y solicitud de pago de títulos, de la cual sería del caso disponer que por secretaría se diera lugar conforme a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, pero se advierte que la liquidación no fue presentada en prorrata teniendo en cuenta los títulos judiciales constituidos a favor del proceso. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR dar trámite a liquidación de crédito allegada, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: QUE el apoderado del demandante allegue liquidación de crédito a prorrata.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95592a7853c27b65cdd63d4064f7cca5c5a7b47808085063cd0181e3ed928703**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: FAIBER SANCHEZ GUAÑARITA
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00752-00
SUSTANCIACION: 1385

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado FAIBER SANCHEZ GUAÑARITA por cuanto las notificaciones fueron devueltas por la empresa de mensajería y el desconocer otra dirección para la notificación, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado FAIBER SANCHEZ GUAÑARITA, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c38e3d604c2bc0c5ae832a01c21d5470737c7cd1d5e65af12589a31fb6f81a7**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: ALFONSO RAMIREZ LUGO
RADICACION: 18001400300420190068700
INTERLOCUTORIO: 2099

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, se levante las medidas cautelares y el archivo del proceso,

El despacho por considerar viable la petición elevada por la parte demandante, procede dar aplicación al art. 461 del Código General del Proceso y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR del título valor #2487950 a favor de la parte demandante por cuanto continua vigente, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: En caso que haya títulos judiciales en el proceso, cáncélense a favor del demandado.

QUINTO: ARCHIVAR el presente p ón,
déjese las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c5219c00b8856b657107bd502c03971f91e55b241234768ed42f02d493f682**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
APODERADO: DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: OMAIRA VALENCIA DURAN
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00552-00
INTERLOCUTORIO: 2190

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3º del CGP, por lo que se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcc38f049fe7fa91c6764d48b951d1aa398991a95b8aa3f1c37850309ca0ef2**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
APODERADO:	Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
SOBROGADO PARCIAL:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A
APODERADO:	Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES
DEMANDADO:	DANIEL STIVEN LONDOÑO CASTAÑEDA
RADICACIÓN:	180014003004-2020-00558-00
SUSTANCIACIÓN:	1431

Se encuentra a despacho memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que le sean remitidos los oficios que comunican las medidas cautelares, para él tramitarlos directamente ante las entidades competentes, pero se denota que se elaboró oficio JCCM-0195, JCCM-0196, JCCM-0197, JCCM-0198 y JCCM-0199 del 1 de marzo de 2021, dando cumplimiento a lo decretado mediante auto del 18 de febrero de 2021, por lo que teniendo en cuenta la fecha de elaboración de estos y en aras de que se puedan materializar las medidas cautelar decretada en contra del demandado, se ordenará rehacer los oficios en mención.

Mediante oficio No. 1047 fechado del 13 de julio de 2021, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, se informa que se decretó el embargo y retención del remanente que llegare a quedar en el presente proceso, con destino al ejecutivo con radicado No. 180014003005-2021-00599-00, siendo demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A y ejecutado el aquí demandado DANIEL STIVEN LONDOÑO CASTAÑEDA.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REHACER los JCCM-0195, JCCM-0196, JCCM-0197, JCCM-0198 y JCCM-0199 del 1 de marzo de 2021 y enviar a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR la inscripción de embargo de remanentes para el proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra DANIEL STIVEN LONDOÑO CASTAÑEDA, radicado 180014003005-2021-00599-00, solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, por cuanto no hay bienes embargados en este proceso.

Comuníquese esta determinación.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262ac789ca34b799123637b2854551c7c7798cd5a4a1f181a68c20bc2ec7fc03**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
APODERADO:	Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
SOBROGADO PARCIAL:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A
APODERADO:	Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES
DEMANDADO:	DANIEL STIVEN LONDOÑO CASTAÑEDA
RADICACIÓN:	180014003004-2020-00558-00
INTERLOCUTORIO:	2234

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 18 de febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de BANCO BOGOTA y en contra de DANIEL STIVEN LONDOÑO CASTAÑEDA, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado DANIEL STIVEN LONDOÑO CASTAÑEDA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al cual se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$2.611.850, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florenxia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d1bdb4c43fca0e14aa09cc66cbc4617b8f09faac135ba9d7ff0f559c9abe50**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA MILENA BAHAMON ARANZALES
EMANDADO: DUBERNEY ORTIZ PERDOMO
RADICADO: 18001400300420200055900
INTERLOCUTORIO: 2130

Vencido el término de traslado a la parte actora dentro del proceso ejecutivo de minina cuantía, el Juzgado conforme a lo indicado en los artículos 372 Y 392 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, del día 01 de febrero de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: DECRETESE las siguientes pruebas solicitadas por las partes así:

Demandante:

Téngase como prueba la letra de cambio por valor de \$7.000.000 firmada por el demandado.

El original del pagare y carta de instrucciones en blanco a nombre de diana Milena Bahamon Aranzalez, convenio de vinculación personas naturales de Bancolombia, anexo operación activa –condiciones del crédito de consumo a nombre de la demandante expedido por Bancolombia.

Demandada:

Oficiar a la demandante para que aporte el original del Título Valor.

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebb0586861c558eb49e2abe35ef38deb8123685a97b53911656f88d4aef19c**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO- UTRAHUILCA
APODERADO: DR. LINO ROJAS VARGAS
DEMANDADO: JUAN DAVID BEDOYA GARCIA
YURANNY ANDREA VALENCIA MARIN
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00102-00
INTERLOCUTORIO: 2212

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado JUAN DAVID BEDOYA GARCIA al doctor JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica jhr992@hotmail.com, jhr992@gmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1114bcc2c011369ddd5472f79c8792257c62f3097bc709aba719c610feeab**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LOS DOBLETROQUES FLORENCIA S.A.S
APODERADO: DRA. ANA MARA NIETO GARZON
DEMANDADO: JORGE CIFUENTES ARCHIPIZ
RADICACIÓN: 18001400300420210012900
SUSTANCIACION: 1354

La apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda de la referencia, y por considerar que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda conforme lo solicitado por la parte actora.

Remítase el acta de compensación ante el Centro de Servicios Civiles y Familia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: HAGASE los registros pertinentes.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019808c4d06d7e47764724acfc34faca80262da666ffbee5aaa9dbf1907f7da8**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ
DEMANDADO: LUIS CARLOS SOTO MENDEZ
RADICACIÓN: 18001400300420210015900
INTERLOCUTORIO:2131

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: CANCELAR todos los títulos judiciales que obren en el proceso hasta el descontado en el mes de agosto del año en curso y ser pagados al demandante CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: CANCELAR el título que se allegare correspondiente al mes de septiembre del año en curso a favor del demandado Luis Carlos Soto Méndez. En oportunidad se librara el respectivo oficio.

QUINTO: ORDENAR al demandante hacer entrega del título valor base de ejecución a favor del demandado, en razón a que el título se encuentra en su poder.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5630a62a09644aced3c86512c8d7f5acef3bcd45e8157216abe94bb30f8e0c1**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMPARO URREGO RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARIA AIDE MOTTA TOVAR
RADICACIÓN: 18001400300420210018700
INTERLOCUTORIO:2132

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **cb68cb70c7b1697cd929f5acd966d8cdceaa7b491eb0984e6639dce2faeb190d**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO GUERRERO V.
DEMANDADO: ANYELA TATIANA LOZADA RUBIO
JHON FREDY AMAYA GUZMAN,
RADICADO: 18001400300420210022100
INTERLOCUTORIO: 2133

El demandante en memorial que antecede, manifiesta que su apoderado renunció al poder conferido, como se observa del memorial allegado por la profesional del derecho.

Así mismo, el demandante solicita se oficie a la policía oficina de talento Humano para que informen las direcciones físicas y correo electrónico de los demandados, quienes laboran en esa institución para efectos de lograr la notificación del auto der mandamiento de pago.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 y 43 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Angie Tatiana Guerrero Monje al poder conferido dentro del presente proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a la oficina de talento Humano dela Policía Nacional para que informen si los demandados ANYELA TATIANA LOZADA RUBIO y JHON FREDY AMAYA GUZMAN laboran en esa institución, de ser así remitir la dirección física y correo electrónico de los mismos conforme lo consagra el art. 43 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a6fdc9785ecacd495f7737873339c23a7166a8b1a5ebc56440793068d7c264**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: HERNANDO SANCHEZ SANTOFIMIO
DEMANDADO: JAIRO SANCHEZ FEO
RADICACIÓN: 18001400300420210021100
SUSTANCIACION:1355

De la solicitud de nulidad invocada por el demandante quien obra a nombre propio, dese aplicación a los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de nulidad presentada por el extremo activo a la parte demandada conforme lo norma en cita, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da32a91cd4ee0506c60f144bdf4a091a7862442bfd4f4af3b2dee53c0d6aa28**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO-ACUMULACIÓN
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: DIANA PAOLA ORDONEZ GRANADOS
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00262-00
INTERLOCUTORIO: 2213

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 1 de agosto de 2023, se inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara.

Dentro del término la parte actora presenta nuevamente la demanda de acumulación incluyente un párrafo en que indica que no agrega el correo electrónico por desconocer de él y que por tanto, no se debe tener en cuenta la Ley 2213 en los incisos 5 y 6, al igual que expresa que ya hay una medida previa en ejecución de la demanda; argumentos frente a los que se precisa que lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que se le puso de presente en el auto inadmisorio, no hace diferencia en el cumplimiento del requisito allí establecido respecto de la presentación de una demanda inicial o una acumulada y no es igual al requisito de indicación del canal digital señalado en el inciso 1º del articulado y ley en mención, al que hace referencia el demandante.

Por lo anterior y al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda-acumulación por cuanto no fue subsanada en debida forma.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef3fffe60c68ce9574594eb34eda7d2e2715db45a02b2c63b2f437a75eb351**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO-ACUMULACIÓN
DEMANDANTE: PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RESTREPO GONZALEZ
RADICADO: 180014003004-2021-00294-00
SUSTANCIACIÓN: 1399

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

NEGAR decretar el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso con radicado No. 050014003017-2018-00422-00, atendiendo a que no se indicó el juzgado al cual se pretende dirigir lo solicitado.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59686c4ae16bf044502cedd0506fccb39750cd2692df434bbccdedf8bb635f76**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JURISCOOP
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CAMPOS PALOMINO
RADICACIÓN: 18001400300420210032700
INTERLOCUTORIO:2134

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de la Financiera Juriscoop todos los títulos judiciales que obran en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bec75f0061b145299c0b2efac6758a809a7fd653dd381640f74e7ad6988787**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A.
APODERADO: DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: ALVARO BECERRA VARGAS
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00328-00
INTERLOCUTORIO: 2208

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3º del CGP, por lo que se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4b3589beede049c3345fa7e51c48de6aae63f660f9e5fa3721349ccf2b64f3**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA VARON RUDAS
APODERADO: DR. YEISON MAURICIO COY ARENAS
DEMANDADOS: MARISOL OCHOA ALFONSO
JHON JAIRO VEGARA POLO
RADICACIÓN: 18001400300420220000100
INTERLOCUTORIO: 2095

Revisado el expediente se verificó que son dos los demandados y que sola la demandada Marisol Ochoa Alfonso se notificó del auto de mandamiento de pago, contestando la demanda y presentando excepciones a través de apoderado, quedando pendiente de notificación el demandado Jhon Jairo Vergara Polo, por lo tanto no se podía fijar fecha para audiencia, por lo tanto ese auto está afectado con ilegalidad, por falta de notificación de todos los sujetos pasivos, lo que así se declarará.

De otra parte, vemos que en el auto fechado 3 de febrero de 2022 se incurrió en el error de librar mandamiento de pago en contra de ROBINSON DUQUE MARIN, cuando los sujetos pasivos son MARISOL OCHOA ALFONSO y JHON JAIRO VEGARA POLO, por lo tanto este auto se corrige en ese sentido.

Así las cosas, es del caso tener en cuenta las reiteradas jurisprudencias emitidas por la Corte suprema de Justicia que ha manifestado en diferentes autos, que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las parte y, en consecuencia, se debe apartar de los mismos”*, en tal suerte que esta judicatura declarará la ilegalidad del auto fechado 8 de agosto de 2023 que fijo fecha para audiencia.

Por lo anterior el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad del auto fechado 8 de agosto de 2023 por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CORREGIR el auto fechado 3 de febrero de 2022 que libró mandamiento de pago, quedando así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GLORIA VARON DE RUDAS y en contra de MARISOL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCHOA ALFONSO y JHON JAIRO VEGARA POLO, por la siguiente suma de dinero:

-\$11.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso”

TERCERO: Las demás partes del auto fechado 3 de marzo de 2022 quedan incólume.

CUARTO: Por Secretaría contabilícese el término de la notificación del demandado Jhon Jairo Vergara Polo, quien fue notificado del auto de mandamiento de pago el 8 de septiembre de 2023.

QUINTO: Realizado lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c053ce7da26935dc8e321f7188996f5c93236e4d394cfd0dd891f5760a4d3**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: JOSE IVAN CARVAJAL PUENTES
RADICACIÓN: 1800140030042022000070
INTERLOCUTORIO: 2135

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con auto del 3 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra del demandado JOSE IVAN CARVAJAL PUENTES, por el no pago de la obligación presentada junto con la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE IVAN CARVAJAL PUENTES, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.750.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b28af0b9d12a68405e26088d72d320d02f19f7e4581119d154ede6d5290d0**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JULIETA PAMELA PERDOMO PAREDES
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00366-00
SUSTANCIACIÓN: 1387

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y en atención a la respuesta allegada por Salud Total EPS, el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE autorizada la dirección física de la demandada JULIETA PAMELA PERDOMO PAREDES, la correspondiente a la CL 7 A 08 D 03 de la ciudad de Bogotá D.C. y la dirección electrónica JULIETHPAMELAP@GMAIL.COM, para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la demandada del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo consagra el numeral 1 del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdec45e379a525bf3bcc317cf5a4bde80c11eed43e93ea453e8ff388a31b8c24**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
APODERADO: Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES
DEMANDADOS: LUZ CELIDA LOSADA RAMIEZ
RADICACION: 18001400300420200038300
INTERLOCUTORIO: 2129

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 20 de mayo de 2021, se libró auto de mandamiento de pago a favor de UTRAHUILCA y en contra de la demandada LUZ CELIDA LOSADA RAMIEZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

Mediante auto del 27 de mayo de 2022 Utrahuilca le hace subrogación del crédito a favor del Fondo Regional del Tolima.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem quien contestó la demanda sin presentar excepción alguna.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA y en contra de la demandada LUZ CELIDA LOSADA RAMIEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.800.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf24a0447b3efae0dacddcb1c629973a4de8f91983cc4fc2a6e12b319a861def**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
APODERADO: DR. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: CARLOS ARTURO TORRES GONZALEZ
BLANCA GLADYZ ZULUAGA PELAEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00386-00
INTERLOCUTORIO: 2186

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre el Despacho Comisorio # 00021 debidamente diligenciado por la alcaldía Municipal de Florencia.

Por otra parte, se allega escrito presentado por la parte actora, el que relaciona tener presentación personal de los demandados ante notaria y la manifestación de notificarse del auto de mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia; el Juzgado considera procedente dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, en consecuencia,

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el Despacho comisorio # 00021 debidamente diligenciado por la alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, conforme lo indica el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada BLANCA GLADYZ ZULUAGA PELAEZ, del auto de mandamiento de pago fechado 12 de agosto de 2021, por reunirse los presupuestos legales contemplados en el art. 301 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cac561587e8129c0be7df4f597dfb4021d03ea0148c124f6242b2a68654505**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JULIAN ANDRES ACOSTA ALVAREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00402-00
SUSTANCIACIÓN: 1384

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre lo pertinente.

La parte actora allega escrito en que solicita requerir al concesionario encargado del Registro Único Nacional de Tránsito para que dé respuesta al oficio que comunicó la medida cautelar, donde revisado el expediente, se identifica que el día 14 de marzo de 2023 dicha entidad respondió que *“La persona se registra como activa en la Base de Datos RUNT y a la fecha no se registra como propietaria activa ni inactiva de vehículos en la Base de Datos RUNT.”*.

Así las cosas, se resuelve NEGAR lo peticionado por la parte actora, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113e6a704fc64d9049ba29578fc55e5b0b2557fdd9de9e8fa4ecb5bca799d2a9**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JULIAN ANDRES ACOSTA ALVAREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00402-00
SUSTANCIACIÓN: 1400

Obra liquidación de crédito en el cuaderno principal, allegada por la parte actora, por lo que se dispondrá que por secretaria se corra traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31901b9590170e8a8b4faef20b2ca8eb42db6bec5a41236e327b898b9004aa47**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOHN SEBASTIAN MOLINA TAPIERO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00486-00
SUSTANCIACION: 1401

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en que se observa que no fue posible realizar la notificación personal en dos de las direcciones físicas indicadas en la demanda, por lo que seguidamente el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado.

Así mismo, solicita oficiar a SANITAS EPS para que se aporte a este proceso datos del empleador del demandado, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Que la parte actora realice todos los trámites contemplados en el art. 290 a 293 del CGP para efectos que se surta la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado a la dirección que obra en la demanda Calle 32 A No. 2 E 81 urbanización Alamos de esta ciudad.

SEGUNDO: OFICIAR a la SANITAS EPS de esta ciudad, para que informe con destino al proceso de la referencia, si el demandado JOHN SEBASTIAN MOLINA TAPIERO, identificada con la cédula de ciudadanía NO. 1.117.546.062 se encuentra afiliada a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora, dirección del domicilio y dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **53f39e65cf3efb07165e9886a41697a8986cf3256b837f891036bc168b79fa31**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
APODERADO:	Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
SOBROGADO PARCIAL:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A
APODERADO:	Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES
DEMANDADO:	JUAN CARLOS FALLA RIVERA
RADICACIÓN:	180014003004-2020-00532-00
INTERLOCUTORIO:	2199

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 18 de febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de BANCO BOGOTA y en contra de JUAN CARLOS FALLA RIVERA, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JUAN CARLOS FALLA RIVERA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al cual se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$3.995.400, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florenxia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d706b3139463e78b3d566734ed073429b1e7e2ff6b3b03a8852631de4ca61959**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
APODERADO: DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: CARLOS DARWIN ROBLES SABOGAL
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00534-00
INTERLOCUTORIO: 2195

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3º del CGP, por lo que se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c5f40cbadb8be89e65f032e92d082e774961051d6bf39437f7d3c74af004c0**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
APODERADO: Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR
DEMANDADO: MYRIAM BELTRAN FIGUEROA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00550-00
INTERLOCUTORIO: 2192

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con auto del 18 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de MYRIAM BELTRAN FIGUEROA, por el no pago de la obligación presentada junto con la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MYRIAM BELTRAN FIGUEROA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$580.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florenxia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d991716c82b32596d51170dab5e6e2399076693ae769bf9d92db7e876ec7e08**

Documento generado en 25/09/2023 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>